



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVIII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 27 DE

ABRIL DE 2023

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 34

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG25/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTO LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACION POLITICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACION CIUDADANA "TRANSFORMANDO A DURANGO".

PAG. 3

IEPC/CG26/2023.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTO LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACION POLITICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACION CIUDADANA "NUEVO PACTO".

PAG. 33

CONVENIO.-

DE COORDINACION Y ADHESION Y ANEXO TECNICO, EL CUAL TIENE POR OBJETIVO EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL PROYECTO AVGM/DUR/AC01/CEAV/016.

PAG. 57

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/003/2023 REFERENTE A LA "PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADQUISICION DE BIENES PARA PROYECTOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO", EMITIDA POR SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 85

EVALUACION.-	DE DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS - COMPONENTE EDUCACION PARA ADULTOS (FAETA-EA)	PAG. 86
EVALUACION.-	ESPECIFICA DE LA EFICIENCIA COMERCIAL DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.	PAG. 86
EVALUACION.-	EN MATERIA DE DISEÑO.	PAG. 86
EVALUACION.-	ESPECIFICA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO.	PAG. 87
EVALUACION.-	ESPECIFICA DE LA EFICIENCIA DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE TEPEHUANES.	PAG. 87
EVALUACION.-	ESPECIFICA DE LA GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS.	PAG. 87

IEPC/CG25/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "TRANSFORMANDO A DURANGO".

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango.

2. Con fecha **treinta y uno** de enero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "**TRANSFORMANDO A DURANGO**", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

3. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/162/2023, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" a efecto de que subsanara las omisiones detectadas en la revisión de la documentación anexa a la Solicitud de Registro presentada por dicha organización.

4. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó el requerimiento referido en el antecedente anterior.

5. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/178/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" se encontraran inscritos en el padrón electoral.

6. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/084/2023, comunicó a este Organismo Público Local el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.

7. Con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/215/2023 notificó a la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" su garantía de audiencia, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, aclare y manifieste lo que a su derecho convenga con relación a la revisión integral que se realizó de su lista de afiliados.

8. Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.

9. Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/223/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar una segunda verificación con las aclaraciones realizadas en la garantía de audiencia relativa a las listas de afiliados de la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" para verificar si se encuentran inscritos en el padrón electoral.

10. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/113/2023, comunicó a este Organismo Público Local el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.

11. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria No. 3, mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP13/2023, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas aprobó el procedimiento para determinar la muestra para realizar el trabajo de campo, vinculada con la solicitud de registro para constituirse como agrupación política local de la organización ciudadana Transformando a Durango.

12. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria No. 5, mediante Acuerdo IEPC/CG18/2023, el Consejo General aprobó el procedimiento para determinar la muestra para realizar el trabajo de campo, vinculada con la solicitud de registro para constituirse como agrupación política local de la organización ciudadana Transformando a Durango.

13. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el sorteo para obtener la muestra de la ciudadanía a visitar para realizar el trabajo de campo referido en el antecedente anterior.

14. Con fechas del dieciocho al veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el personal de este Instituto llevó a cabo el Trabajo de Campo referido en el antecedente anterior, constituyéndose en los diversos domicilios de las personas afiliadas a la Organización Ciudadana en comento, a efecto de verificar la afiliación libre y voluntaria a la misma.

15. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, integrantes del Consejo General, a saber, dos Consejerías Electorales y las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y MORENA, así como personal de la Secretaría Técnica y Oficialía Electoral, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación.

16. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/298/2023, otorgó a la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**" una garantía de audiencia, a efecto de que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, manifestará lo que a su derecho conviniera, toda vez que del Trabajo de Campo realizado por el personal de este Instituto, se desprendió el incumplimiento al número mínimo de afiliaciones con las que debía contar para obtener su registro como Agrupación Política Estatal.

17. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.

18. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/310/2023, notificó a "**TRANSFORMANDO A DURANGO**", la respuesta al desahogo de la garantía de audiencia referida en el considerando anterior.

19. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección mediante la determinación IEPC/CPPyAP17/2023, aprobó el Dictamen por el que se resolvió la Solicitud de Registro presentada por la Organización Ciudadana "**TRANSFORMANDO A DURANGO**", para constituirse como Agrupación Política Estatal".

Con base en lo anterior, y



C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General, y el artículo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y e) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. Que el artículo 65 numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 29 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la Solicitud de Registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada Solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 30 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la Solicitud de Registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el Libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

VII. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.



IX. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para resolver el Dictamen que nos ocupa en términos del artículo 29 numeral 1, fracción I del Reglamento, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Dictamen IEPC/CPPyAP17/2023 se refirió a la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64 numeral 1, y 75 numeral 1, fracción I de la Ley Local, 39 numeral 1 del Reglamento Interior, 7 numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones, 5 numeral 2, 25 y 29 numeral 1, fracción I del Reglamento; la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conociera de este importante tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos conocer respecto al procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales que el Instituto debe llevar a cabo; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

XI. Que el artículo 7, numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

Agrupaciones Políticas Estatales

XII. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35 fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIII. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la jurisprudencia 24/2022 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.— El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un

derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

XIV. Que el artículo 62 numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XV. Que el artículo 64 de la Ley Local establece que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.
- III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el Instituto verificará el 30% de las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de afiliación y que resulten seleccionados mediante sorteo; ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

Asimismo, la Organización Ciudadana interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XVI. Que conforme a los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo
7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

XVII. Que como lo disponen los artículos 64 numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 10 numeral 1, fracción I del Reglamento, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(...)

I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, según el último corte inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro;
y

(...)

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional

Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango; de ahí que, para obtener el 0.039% requerido por los ordenamientos antes citados, se estará conforme a la operación siguiente:

Tabla No. 1

Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 31 de diciembre 2022)	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C= A x B
1,394,243	0.039%	543.75

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, deberá ajustarse a números enteros, toda vez que no puede considerarse a fracciones de personas, así que el resultado deberá redondearse siempre al alza para garantizar el mínimo de afiliados correspondiente al 0.039% requerido por el artículo 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local.

Así, tenemos que, para la constitución de una Agrupación Política Estatal con registro ante este Organismo Público Local, se deberán presentar como mínimo 544 manifestaciones formales de afiliación, anexas a la solicitud de registro.

Solicitud de registro de la organización ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO"

XVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección mediante la determinación IEPC/CPPyAP17/2023, aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva, respecto de la Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la Organización Ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO".

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de acuerdo que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XIX. Que el artículo 11, numeral 1 del Reglamento, dispone que las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Consejero Presidente del Consejo General en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política estatal.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley y deberá estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación.

Es el caso que en el año 2022 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovó, entre otros, la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior, en el mes de enero de la presente anualidad estuvo abierto el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal ante este Organismo Público Local.

Análisis de la solicitud de registro

XX. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "TRANSFORMANDO A DURANGO", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, en el que anexó los documentos siguientes:

- Escrito de intención para constituirse como Agrupación Política Estatal.
- Acta circunstanciada.
- Un disco compacto.
- 610 manifestaciones formales de afiliación.
- Declaración de Principios.

- Plan de Acción.
- Estatutos.
- Lista de asociados con 612 registros.

Del procedimiento de verificación

XXI. Que como está previsto por los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento, la solicitud de registro debe cumplir con los requisitos establecidos, por lo que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de dichos requisitos, obteniendo lo siguiente:

Declaración de Principios

En atención a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Partidos, 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local, 10, numeral 1, fracción II y 14, numeral 1, apartado C del Reglamento, los documentos básicos de la asociación ciudadana que pretenda constituir una Agrupación Política Estatal deberán contener lo siguiente:

Declaración de Principios:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.

El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

Los Estatutos, mismos que deberán contener:

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;

- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Que la organización ciudadana que nos ocupa presentó sus documentos básicos y del análisis efectuado se obtiene lo siguiente:

Declaración de Principios:

Tabla No. 2

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple parcialmente Página 1, numeral 2
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, numerales 5 y 6
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine o haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, numeral 4
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple parcialmente Página 2, numeral 7
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, numeral 2
f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple parcialmente Página 1, primer párrafo
LGPP La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, numeral 6




Programa de Acción**Tabla No. 3**

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 2, numeral 1.2
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 2, numeral 1.3 y página 4, numerales 4.1 y 4.2
c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 2, numeral 1.5 y página 3, numeral 1.8

Estatutos**Tabla No. 4**

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple parcialmente Página 1, Artículos 1 y 2
b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 4, Artículo 13
c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 5, Artículos 15 y 16
d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 8, Capítulo IV
e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 9, Artículo 25
f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 19, Artículos 35 y 36

Acta circunstanciada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, apartado A, fracciones II y III del Reglamento, el acta constitutiva debe de cumplir con lo siguiente:




Tabla No. 5

Requisitos	Documento presentado	Estatus
II. En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y	Acta circunstanciada	Cumple parcialmente Página 1, primer párrafo
III En cualquiera de ambos casos deberá el documento de que se trate estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman la solicitud.	Acta circunstanciada	No cumple Página 4

XXII. Que una vez realizada la revisión inicial de la documentación recibida, y conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas procedió a realizar el requerimiento a las omisiones encontradas en los documentos de la organización ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO", derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, por lo que mediante el oficio IEPC/SE/162/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, se hizo la notificación del requerimiento con las omisiones siguientes:

Tabla No. 6

Requisito	Fundamento	Omisión
<p>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</p> <p>(...)</p> <p>A. Para acreditar la constitución de la asociación interesada:</p> <p>I.- Original o copia debidamente certificada del documento público que acredite su constitución, pudiendo ser testimonio notarial; mismo que deberá contener una denominación distinta a cualquier otra asociación o agrupación política o partido político y que su objeto social sea de conformidad con el Artículo 62 de la Ley;</p> <p>II.- En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14, numeral 1, Base A, fracciones I y II</p>	<p>El acta circunstanciada presenta la inconsistencia de haber iniciado el día 21 de diciembre de 2022 y terminado el día 19 de diciembre de 2022</p> <p></p> <p></p>

Requisito	Fundamento	Omisión
<p>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</p> <p>(...)</p> <p>A.- Para acreditar la constitución de la asociación interesada:</p> <p>(...)</p> <p>III. En cualquiera de ambos casos el documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman la solicitud.</p> <p>(...)</p>	Artículo 14, numeral 1, Base A, fracción III	No se menciona en el Acta la aprobación de por lo menos quien asumirá el cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas o Tesorero dentro de la organización ciudadana conforme lo establecen en el artículo 25, numeral 1 de los estatutos que presentaron.
<p>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</p> <p>(...)</p> <p>B.- A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener:</p> <p>(...)</p>	Artículo 14, numeral 1, Base B, fracción II	<p>Se observa que faltan en físico 16 manifestaciones formales de afiliación del municipio de Gómez Palacio y 1 de Vicente Guerrero de acuerdo a la lista de afiliados impresa y a la del formato digital .xlsx presentada en el disco compacto.</p> <p>Se observa también que se encuentran en físico 4 manifestaciones de afiliación que no vienen en la lista de asociados impresa ni en formato digital .xlsx</p>  
<p>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</p> <p>(...)</p> <p>C.- Documentos básicos.</p> <p>(...)</p> <p>I.- Declaración de principios, que deberá contener:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así</p>	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso a)	Faltó el texto: "la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen."

Requisito	Fundamento	Omisión
como las leyes e instituciones que de ambas emanen; (...)		
Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (...) C.- Documentos básicos. (...) I.- Declaración de principios, que deberá contener: d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta; (...)	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso d)	Faltó incluir el texto que indique: "rechazar el apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros"
Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (...) C.- Documentos básicos. (...) I.- Declaración de principios, que deberá contener: f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada. (...)	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso f)	Faltó incluir el texto: "así como la creación de una opinión pública mejor informada."



Requisito	Fundamento	Omisión
Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (...) C.- Documentos básicos. (...) III.- Los Estatutos; mismos que deberán contener: a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales); (...)	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción III, inciso a)	No se presentó el emblema de forma digital ni la especificación de los colores en el número Pantone en los estatutos.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1, fracción II del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, se deberá presentar en un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la notificación del presente, lo siguiente:

- Solventar la inconsistencia del acta circunstanciada relativa al inicio y término de la misma.
- Precisar en el Acta con la aprobación correspondiente, quién asumirá por lo menos el cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas o Tesorero dentro de la organización ciudadana conforme lo señalan en sus estatutos.
- Se presenten, en su caso, las 16 manifestaciones de afiliación del municipio de Gómez Palacio y 1 de Vicente Guerrero faltantes de acuerdo a la lista de afiliados impresa y a la del formato digital .xlsx.
- Se actualice y se presente la lista de asociados de forma impresa y en formato digital .xlsx con la inclusión de las cuatro manifestaciones de afiliación omitidas en dicha lista pero presentadas físicamente, correspondientes al municipio de Gómez Palacio.
- Presentar el documento básico denominado Declaración de Principios con la manifestación expresa “**la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen.**” que señala el artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso a) del Reglamento referido.
- Presentar el documento básico denominado Declaración de Principios con la manifestación expresa “**La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta**” que señala el artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso d) del Reglamento referido.
- Presentar el documento básico denominado Declaración de Principios con la manifestación expresa “**así como la creación de una opinión pública mejor informada.**” que señala el artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso f) del Reglamento referido.
- Presentar el emblema en forma digital.
- Presentar en los estatutos la especificación correspondiente a los colores del emblema con su número Pantone.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo antes señalado, se resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente.

Del desahogo al Requerimiento

XXIII. Que conforme a lo establecido por el artículo 17, numeral 1, fracciones II, III y IV del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEP/CSE/162/2023 notificó el día 13 de febrero de 2023 a las catorce horas con dieciséis minutos, el requerimiento referido a la organización de ciudadanos "TRANSFORMANDO A DURANGO", reiterándole que, de no subsanar las inconsistencias detectadas en el **plazo de 3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación, se resolvería lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente. El cómputo del plazo referido quedó definido como se muestra a continuación:

Tabla No. 7

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
13 de febrero de 2023	14 de febrero de 2023	15 de febrero de 2023	16 de febrero de 2023

De ahí que, con fecha 16 de febrero de 2023 siendo las trece horas con treinta y siete minutos, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un oficio sin número presentado por "TRANSFORMANDO A DURANGO", a efecto de desahogar el multicitado requerimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al que acompañó lo siguiente:

- Oficio de desahogo.
- Estatutos.
- Declaración de principios.
- Un disco compacto que contiene el logotipo con sus especificaciones en número pantone.
- Disco compacto que contiene, de forma digital, toda la documentación adjunta para acreditar los requisitos básicos solicitados.

Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento, como se expone a continuación:

Tabla No. 8

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Artículo 14, numeral 1, Base A, fracciones I y II del Reglamento	El acta circunstanciada presenta la inconsistencia de haber iniciado el día 21 de diciembre de 2022 y terminado el día 19 de diciembre de 2022	Acta circunstanciada	Cumple
2	Artículo 14, numeral 1, Base A, fracción III del Reglamento	No se menciona en el Acta la aprobación de por lo menos quien asumirá el cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas o Tesorero dentro de la organización ciudadana conforme lo establecen en el artículo 25, numeral 1 de los estatutos que presentaron.	Acta circunstanciada	Cumple
3	Artículo 14, numeral 1, Base B, fracción II del Reglamento	Se observa que faltan en físico 16 manifestaciones formales de afiliación del municipio de Gómez Palacio y 1 de Vicente Guerrero de acuerdo a la lista de afiliados impresa y a la del formato digital .xlsx presentada en el disco compacto. Correspondientes a los ciudadanos: Andrade de Santiago Santa Genovea, Andrade Valerio Filomeno, Beltrán Espino José Gerardo, Canales Ayala Silvia Elisa, Cruz Espinosa Fernando, De Santiago Elorreaga Guadalupe, Delgado Martínez Daniel, Espino García Ana Velia, Fernández Villalpando María de Lourdes, Gallegos Ibarra Gloria Estela, Galván Castillo Luz	Acta circunstanciada	Cumple

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
		<p>Adriana, González Ramírez Guadalupe, Guajardo Gámez Gloria, Quiñones Marmolejo María Guadalupe, Rosales Mayorga Miguel Ángel y Zapata Acosta Andrea Viridiana, del municipio de Gómez Palacio, y Arias González Carolina del municipio de Vicente Guerrero.</p> <p>Se observa también que se encuentran en físico 4 manifestaciones de afiliación que no vienen en la lista de asociados impresa ni en formato digital .xlsx correspondientes a: Luis Delgado Martínez, Máximo Arreola Rodríguez, Ricardo Arreola Castro y José Ángel Aragón González.</p>		
4	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso a) del Reglamento	Faltó el texto: "la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen."	Declaración de principios	Cumple
5	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso d) del Reglamento	Faltó incluir el texto que indique: "rechazar el apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros"	Declaración de principios	Cumple
6	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción I, inciso f) del reglamento	Faltó incluir el texto: "así como la creación de una opinión pública mejor informada."	Declaración de principios	Cumple
7	Artículo 14, numeral 1, Base C, fracción III, inciso a) del Reglamento	No se presentó el emblema de forma digital ni la especificación de los colores en el número Pantone en los estatutos.	Disco compacto	Cumple

Del cumplimiento de requisitos de la solicitud

XXIV. Que el artículo 12 del Reglamento señala los elementos que como mínimo deberá contener la solicitud de registro para constituirse en Agrupación Política Local, de tal manera que la petición que nos ocupa los cumple a cabalidad conforme a lo siguiente:

Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones

El nombre preliminar de la Agrupación es "Transformando a Durango";

El domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones está ubicado en la calle 20 de Noviembre No. 809 Poniente, Zona Centro, Victoria de Durango, Durango; el cual se visitó el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, con la asistencia de integrantes del Consejo General, a saber, dos Consejerías Electorales y las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y MORENA, así como personal de la Secretaría Técnica y Oficialía Electoral; lo anterior, en cumplimiento de lo mandatado por el Órgano Superior de Dirección en Acuerdo IEPC/CG18/2023 y a lo señalado por el artículo 26 del Reglamento.

El nombre y firma del representante legal: Carlos Medina Alemán;

El emblema se forma por la figura de nuestro país color blanco con el contorno negro, así como la figura del estado de Durango, color blanco con el contorno negro que contiene en el centro las frases: "SIN MENTIR", "SIN ENGAÑAR", "SIN ROBAR", frases escritas con color rojo marrón. Arriba de la figura del Estado de Durango tiene el nombre de la asociación "TRANSFORMANDO A DURANGO" con letras mayúsculas color rojo marrón.

A continuación, se muestra el emblema descrito:





La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y

La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

Documentación impresa y en Disco Compacto

Presentan de manera impresa y en archivo digital contenido en memoria USB lo siguiente: original de la solicitud, lista de asociados, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo que hace a las cédulas de afiliación se anexaron un total de seiscientas doce, en físico original y en medio magnético, adjuntando a cada una de ellas, copia simple de la credencial de elector del ciudadano que corresponde, por ambos lados.

Cabe precisar que la lista impresa de asociados contiene el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral y municipio de residencia, además del formato contenido los datos del asociado con la firma autógrafa y copia de la credencial por ambos lados.

Así, los solicitantes adjuntaron la documentación requerida en las condiciones que señala el artículo 14 del Reglamento.

Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

XXV. Que a efecto de realizar el Trabajo de Gabinete previsto por el capítulo V del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de la Secretaría Técnica del Instituto, procedieron a cotejar todas y cada una de las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la Organización Ciudadana que nos ocupa, con las copias simples de las Credenciales para Votar anexas a las mismas, las cuales correspondían a cada una de las personas afiliadas, a fin de verificar su identidad y su afiliación libre y voluntaria a dicha Organización.

En esa tesitura, una vez finalizado dicho cotejo, se arribó a la conclusión de que los domicilios plasmados en las manifestaciones antes referidas, correspondían en su totalidad con los señalados por las Credenciales para Votar, lo cual dotó de suficientes elementos de convicción para constatar la residencia de la ciudadanía afiliada; lo anterior es así, toda vez que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que la multicitada Credencial para Votar "hará las veces de constancia de residencia", de ahí que el requisito previsto por el artículo 20, numeral 1, inciso b) del Reglamento se tuviera por satisfecho.

XXVI. Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/178/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, envió la base de datos al INE para el cotejo correspondiente con el padrón electoral del estado con corte al mes anterior al que se presentó la solicitud de registro. Para la referida compulsa, se realizó una búsqueda total de los agrupados tomando como base la clave de elector.

El 23 de febrero de 2023 se recibió del INE mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/084/2023, la compulsa solicitada con los resultados siguientes:

Tabla No. 9

Agrupación ciudadana	Total de Registros
1.- TRANSFORMANDO A DURANGO	
EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO	476
EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	2
NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL	115
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA	19
Total general	612

De la Garantía de Audiencia

XXVII. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/215/2023, otorgó a la Organización de Ciudadanos "TRANSFORMANDO A DURANGO" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, derivado de diversas inconsistencias encontradas en el nuevo análisis a la documentación presentada con el escrito de desahogo referido en el considerando XXI del desahogo del requerimiento y de los resultados de la verificación de los ciudadanos afiliados a la Organización de Ciudadanos "TRANSFORMANDO A DURANGO" de que éstos se encontraran inscritos en el padrón electoral; esto, de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defendere o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

Jurisprudencia P.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Lo subrayado es propio.



Las inconsistencias encontradas en la lista de afiliados presentada en disco compacto anexo al escrito de desahogo al requerimiento que presentó "TRANSFORMANDO A DURANGO", fueron precisadas en el oficio de garantía de audiencia con clave alfanumérica IEPC/SE/215/2023, en donde se hicieron algunas observaciones con respecto a lo siguiente:

1. Se les indicó que existen 2 registros con estatus "1" (EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS). Específicamente el folio 184 a la entidad federativa de Coahuila y el folio 557 a la entidad federativa de Sinaloa.
2. Se les proporcionó la lista de los 115 afiliados con estatus "2" (NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL).
3. Se les proporcionó la lista de las 19 afiliaciones que el INE clasificó con estatus "3" (ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA).
4. Además, se les dio la lista de los 7 registros de afiliados que fueron identificados como duplicados.
5. Se les informó que se encontraron 2 registros que sí están incluidos en el listado .xlsx pero que físicamente no se presentó la manifestación de afiliación con su copia de la credencial del INE.

Desahogo de audiencia

XXVIII. Que debido a que la notificación del oficio IEPC/SE/215/2023 se realizó a las catorce horas con veintitrés minutos del día primero de marzo de 2023, y considerando que se le otorgó a "TRANSFORMANDO A DURANGO" un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a las observaciones a la lista de afiliados que presentó, el plazo tuvo como fecha límite el día tres de marzo de dos mil veintitrés, a las catorce horas con veintitrés minutos conforme a la tabla siguiente:

Tabla No. 10

Día de la Notificación	24 horas	48 horas
01 de marzo de 2023 14:23 horas	02 de marzo de 2023 14:23 horas	03 de marzo de 2023 14:23 horas

Es así que, el día 3 de marzo de 2023, la organización ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO" presentó a las catorce con diecinueve minutos, un oficio sin número con una memoria USB como anexo, por el que desahogó su garantía de audiencia y en donde aclaró y explicó lo siguiente:

(...)

1. En relación con el punto número dos en el que se menciona que se presentaron dos credenciales de elector de otras entidades, específicamente de Coahuila y Sinaloa, tratándose de solamente dos personas no afecta el porcentaje de afiliados necesario para obtener el registro como agrupación política.
2. En relación con el punto número tres en el que refiere que 115 afiliados no fueron localizados los registros en el padrón electoral, se trata de **simples errores de dedo** por lo que, me permito acompañar nuevamente la lista de afiliados en la que aparecen los 115 ciudadanos con las observaciones corregidas, en el entendido reitero que **se trató únicamente de un error de dedo** en las capturas de los datos de los ciudadanos, específicamente en la clave de elector, los 115 ciudadanos se encuentran debidamente registrados en el padrón electoral y cuentan con su identificación vigente.
3. En relación con el punto número cuatro, referente a 19 afiliaciones que se encontraron en el libro negro/baja por pérdida de vigencia, igual que en el punto número uno de esta evacuación, en nada afecta el porcentaje necesario para obtener el registro como agrupación política.

4. En relación con el punto número cinco en el que se detectaron siete registros duplicados solicito se tomen en cuenta únicamente los siete ciudadanos ya que por un error involuntario en la captura no nos percatamos que se duplicaron en la lista.
5. Referente a los puntos números seis y siete ya fueron subsanados en la evacuación de fecha dieciséis de febrero del presente año.

(...)

De la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.

XXIX. Que conforme lo establece el artículo 21, numeral 1 del Reglamento, las manifestaciones formales de asociación se deberán clasificar inicialmente como "Preliminares" y "No requisitadas", siendo las Preliminares las que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento y las No requisitadas aquellas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en el Reglamento, considerando para esta última las bases de datos de las manifestaciones que les falta algún dato o documentación incompleta, así como las duplicadas, triplicadas, etc.

De ahí que, después de la revisión y clasificación inicial correspondiente se obtuvo lo siguiente:

1. El número de registros de afiliados que aparecieron en la base de datos digital con extensión .xlsx entregada fue de 612.
2. Se detectaron 2 registros que les faltó la manifestación formal de afiliación y su copia de la credencial de elector.
3. Se detectaron 7 registros duplicados.
4. La base de datos denominada "No requisitadas" se conformó con los registros de afiliados de los numerales 2 y 3. Es así que esta base de datos quedó conformada por 9 registros.
5. Una vez habiendo reducido los 9 registros de afiliados de la base de datos "No requisitadas" a la base de datos de 612 registros, se obtuvo la base de datos "Manifestaciones formales de agrupación preliminares", conformada por los demás 603 registros de afiliados. La siguiente tabla muestra el número de registros de afiliados por base de datos.

Tabla No. 11

No.	Base de datos	No. de registros
1	Base de datos entregada en formato digital .xlsx	612
2	"No requisitadas"	9
3	"Manifestaciones formales de agrupación preliminares"	603

Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

XXX. Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/223/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, envió al INE la base de datos con 107 registros que tuvieron alguna aclaración por parte de "TRANSFORMANDO A DURANGO", debido a que tenían un estatus de "2" (NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL), para la realización de una segunda compulsa con el padrón electoral del estado con corte al mes anterior al que se presentó la solicitud de registro. Para la referida compulsa, se realizó una búsqueda de los agrupados tomando como base la clave de elector.

El 10 de marzo de 2023 mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/113/2023, se recibió del INE los resultados de la compulsa solicitada.

Una vez recibida la segunda compulsa, ésta se integró a los resultados ya contenidos por la primera compulsa, con el objetivo de cumplir con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento, el cual señala que una vez concluida la compulsa se integrará la base de datos denominada "Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango", para su correspondiente resta de la base de datos "Manifestaciones formales de agrupación preliminares", con lo que resulte, se integrará la "Base de datos definitiva".

Los resultados finalmente obtenidos fueron los siguientes:

Tabla No. 12

Agrupación ciudadana	Total de Registros
1.- TRANSFORMANDO A DURANGO	
EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO	567
EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	2
NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL	15
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA	19
Total: "Manifestaciones formales de agrupación preliminares"	603

De los resultados de la tabla anterior se desprende lo siguiente:

1. Se conformó la base de datos denominada **"Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango"**, quedando conformada de la siguiente manera:

Tabla No. 13

Concepto	No. de registros
EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	2
NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL	15
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA	19
Total de registros:	36

2. En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento, el cual señala que una vez concluida la compulsa se integrará la base de datos denominada **"Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango"**, y que ésta deberá restarse de la base de datos, de manera que la base de datos que resulte se denominará **"Base de Datos Definitiva"**. Dicha base de datos contendrá los registros de afiliados que serán sorteados para el trabajo de campo. De ahí que, a la base de datos denominada **"Manifestaciones formales de agrupación preliminares"**, que contiene 603 (seiscientas tres) manifestaciones formales de afiliación, se le restaron las 36 (treinta y seis) manifestaciones de la base de datos denominada **"Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango"**, por lo que la base de datos **"Base de Datos Definitiva"** quedó conformada por 567 registros de afiliados:

Tabla No. 14

Base de datos	No. de registros
"Base de Datos Definitiva"	567

Del Trabajo de Campo

XXXI. Que la jurisprudencia 57/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que las manifestaciones formales de asociación tienen por objeto lo siguiente:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos

del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

XXXII. Que una vez integrado el expediente respectivo, y conforme lo manda el artículo 21 del Reglamento, la clasificación de las manifestaciones formales de la asociación, desglosadas por municipio, quedó de la siguiente manera:

Tabla No. 15

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas
Durango	244	8
Gómez Palacio	75	
Lerdo	83	
Poanas	124	
Pueblo Nuevo	11	
San Dimas	30	
Vicente Guerrero	36	1
TOTAL	603	9

Corno ya se explicó en los considerandos XXII y XXVII, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, y a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "TRANSFORMANDO A DURANGO", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficios IEPC/SE/178/2023 e IEPC/SE/223/2023, de fechas 17 de febrero y 3 de marzo, ambos de dos mil veintitrés.

Las respuestas a lo anterior, como fue mencionado en los antecedentes 6 y 10, se recibieron los días 24 de febrero de 2023 y 10 de marzo de 2023, respectivamente, vía correo electrónico, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados por municipio que se muestran a continuación:

Tabla No. 16

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Durango	244	14
Gómez Palacio	75	4
Lerdo	83	5
Poanas	124	6
Pueblo Nuevo	11	1
San Dimas	30	3
Vicente Guerrero	36	3
TOTAL	603	36

Del análisis anterior, se obtuvieron los resultados conforme a lo siguiente:

Tabla No. 17

Municipio	Número de registros de afiliados presentados en formato digital con terminación .xlsx	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (Duplicadas)	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	En Padrón Electoral, conforme al INE. Lista Definitiva
Durango	252	251	7	244	14	230
Gómez Palacio	75	75		75	4	71
Lerdo	83	83		83	5	78
Poanas	124	124		124	6	118
Pueblo Nuevo	11	11		11	1	10
San Dimas	30	30		30	3	27
Vicente Guerrero	37	36		36	3	33
TOTAL	612	610	7	603	36	567

En conclusión, se observa que de los 612 (seiscientos doce) registros de afiliación numerados en la lista presentada en formato digital con terminación .xlsx, solamente estuvieron respaldadas con su manifestación formal de afiliación en físico 610 (seiscientas diez) y 7 (siete) se encontraron como no requisitadas por ser duplicadas.

De esta manera al reducir a la lista de 610 (seiscientas diez) las 7 (siete) no requisitadas, se obtuvo la lista preliminar con 603 (seiscientas tres), por lo que una vez conforme a los resultados que arrojó la búsqueda del Instituto Nacional Electoral se tuvieron 36 (treinta y seis) afiliados que no se encuentran inscritos en el padrón electoral del Estado de Durango, mismos que siendo reducidos de la lista preliminar se obtuvo un total final de 567 (quinientas sesenta y siete) manifestaciones de afiliación, cantidad que se utilizará como el universo de estudio para los efectos del presente.

Así, se observa que para la ejecución del Trabajo de Campo que este Instituto habrá de efectuar sobre las manifestaciones de intención proporcionadas por la Organización Ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO" deberá realizarse sobre el 30% del universo de afiliaciones presentadas y que se encuentran en el padrón electoral conforme a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura, para obtener el 30% de las multicitadas manifestaciones formales de afiliación, se realizará conforme al cálculo siguiente:

Tabla No. 18

Manifestaciones	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
567	30%	170.1

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, esta deberá ajustarse a números enteros, toda vez que no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva deberá redondearse siempre al alza para garantizar el 30% requerido por el artículo 64 numeral 1 de la Ley Local, es decir, la cantidad final de personas a visitar es de 171.

De las actividades previas al trabajo de campo

XXXIII. Que en cumplimiento a lo aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG18/2023, con oficio IEPC/SE/257/2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto convocó a una reunión al representante de la organización ciudadana que nos ocupa para el día diecisésis de marzo de dos mil veintitrés, en la cual se llevó a cabo el sorteo para obtener la muestra de la ciudadanía a visitar para realizar el trabajo de campo. A esta reunión de igual manera se invitó a los integrantes del Consejo General.

En ese sentido, una vez efectuado dicho sorteo, como **Anexo Uno** se acompaña el listado de personas que resultaron insaculadas, esto es, el treinta por ciento de las afiliaciones finales de la organización que nos ocupa.

Para las visitas domiciliarias se conformaron grupos de trabajo con servidores públicos de este Instituto, conforme a lo siguiente:

Tablas No. 19

Zona A - Durango. Coordinador: Jesús Francisco Enríquez Gamero

Equipo 1	Ethan Israel Enciso Villalpando Martín Contreras Galván
Equipo 2	Jaime Aguilera Meraz Gerardo Barrientos Carrillo
Equipo 3	María Eugenia Muñoz González Joaquín de la Cruz Pérez
Equipo 4	Guadalupe Alessandra Castro Orozco Álvaro Fernando Ceniceros Tinoco
Equipo 5	Emmanuel Iván de la Cruz Ithzel Cítalilic Morales Rosales
Equipo 6	José Ignacio Ramírez Estrada Brianda Gabriela Rivera Piedra
Equipo 7	César Abdón Silvestre Cruz Mara Gabriela Flores Díaz
Equipo 8	Érika Melissa González Mercado Jorge Antonio Quiñones Alvarado
Equipo 9	Jesús Raymundo Hernández Hernández Gala Yareli Cervantes Alvarado

Zona B - Laguna. Coordinador: Gustavo Roberto de la Parra Saldaña

Equipo 1	Salvador Martínez Licea Madeleine Palencia Rosales
Equipo 2	Francisco Valles Alcántara Jaime Iván Canales Olguín
Equipo 3	Éricka del Rosario Ramos Quezada Sergio Fernando Meléndez González
Equipo 4	Ilse Monserrat Chihuahua Núñez Fernando Alonso Rodríguez García
Equipo 5	Manuel Ángel Mendivil de la Cruz Aldo Alan Arellano Galván
Equipo 6	José Abel Ramírez Meléndez César Octavio Loera Valles
Equipo 7	Humberto Manuel Leal Gámez Jaime Chávez González
Equipo 8	José Manuel García Martínez Jesús Hernández Gutiérrez
Equipo 9	Ernesto Torres Huizar Marta Vanessa González Cháidez

Zona C - Poanas. Coordinador: Jesús Francisco Enríquez Gamero

Equipo 1	Carlos Daniel Sánchez Rosales Julio César Torres Aguilar
Equipo 2	Sergio Sánchez Carrasco Juan Manuel Valverde Rosales
Equipo 3	Franklin Ernesto Ake Maldonado Efraín Ramos Terones

De los resultados del trabajo de campo

Conforme lo dispone el artículo 79, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a habilitar y delegar de fe pública a los servidores públicos referidos, a efecto de llevar a cabo la verificación señalada, quienes acudieron a los domicilios de los ciudadanos insaculados en el periodo comprendido del dieciocho al veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, con el objetivo de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de las personas adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, de tal manera que se aplicó el cuestionario integrado como anexo del Acuerdo IEPC/CG18/2023.

En el mismo sentido, como **Anexo Dos**, se adjuntan al presente todos y cada uno de los cuestionarios aplicados, mismos que incluyen, en su caso, la razón elaborada por el personal del Instituto que acudió a la visita domiciliaria.

Del análisis de la información contenida en los cuestionarios referidos se obtiene lo siguiente:

Tabla No. 20

RUTA	CIUDADANOS VISITADOS	Reconoce afiliarse voluntariamente		Ciudadanos no localizados	Domicilio no localizado
		Sí	No		
Durango	77	23	16	36	2
Gómez Palacio	147	13	3	8	2
Lerdo	24	15	3	6	0
Poanas	44	11	18	14	1
Total	171	62	40	65	5

Como resultado de las distintas etapas de la revisión a las cédulas de afiliación, podemos concluir que los resultados finales son los siguientes:

Tabla No. 21

XXXIV. Que de acuerdo al trabajo de campo llevado a cabo a la ciudadanía seleccionada mediante sorteo, de conformidad

RUTA	CIUDADANOS VISITADOS	CIUDADANOS NO VISITADOS	Reconoce afiliarse voluntariamente									
			Sí	No	Ya no viven ahí	No quiso dar informes	No lo conocen	Tres visitas y no se localizó	Casa abandonada	Domicilios no ubicados	Se encuentra internado	No se localizó
Durango	77	0	23	16	10	1	1	21	1	2	1	0
Gómez Palacio	147	0	13	3	1	0	1	5	0	2	0	0
Lerdo	24	0	15	3	1	0	1	3	0	0	0	3
Poanas	44	0	11	18	5	0	0	4	0	1	0	5
Total	171	0	62	40	17	1	3	33	1	5	1	8

con el artículo 26 del Reglamento, cuya finalidad fue comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, se visitaron 171 personas, conforme lo siguiente:

De las 171 (ciento setenta y una) personas visitadas, tenemos que:

- a) 62 manifestaron adherirse voluntariamente a la asociación "TRANSFORMANDO A DURANGO";
- b) 40 no reconocieron su afiliación a la asociación "TRANSFORMANDO A DURANGO"; y
- c) 64 ciudadanos no fueron localizados en su domicilio, de los cuales:

- Fueron visitados 33 en tercera visita.
- Fueron visitados 17, quien atendió, manifestó que el ciudadano a visitar no vive en ese domicilio;
- Fueron visitados 1, quien atendió, manifestó que el ciudadano se encuentra internado;
- Fueron visitados 3, quien atendió manifestó no conocer al ciudadano buscado.
- Fueron visitados 1, quien atendió no quiso dar informes.
- Fueron visitados 1, en donde se encontró el domicilio pero la casa estaba abandonada.
- Fueron visitados 8, en donde no se pudo localizar al ciudadano.

- d) No se ubicó el domicilio de 5 ciudadanos, interrogando a vecinos manifestaron no conocer al mismo.

Respecto de los 69 visitados que por diversas razones no fueron localizados en sus domicilios (Ya no viven ahí, No quiso dar informes, No lo conocen, Tres visitas y no se localizó, Casa abandonada, Domicilios no ubicados, Se encuentra internado, No se localizó); es importante destacar que sus manifestaciones para adherirse a "Transformando a Durango", deben considerarse válidas porque actualizan los supuestos que establece el artículo 27, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas, que a la letra indica:

(. . .)

- b) Se podrán realizar hasta tres visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la o el asociado respectivo, en el caso de no encontrarse en ningún momento a la o el agrupado o que algún familiar o vecino manifieste la

imposibilidad material de contactar o afirme que la misma persona efectivamente habita en el domicilio visitado, dicha manifestación formal será tomada como válida;

(. . .)

Aunado a que debe tomarse en cuenta que inicialmente las personas manifestaron su intención de incorporarse a la citada asociación de buena fe, y en las constancias no hay prueba fehaciente que se hayan desistido de ello.

En consecuencia, de las 567 (quinientas sesenta y siete) manifestaciones de afiliación, solo se deben restar las 40 (cuarenta), donde no autorizaron su afiliación de manera expresa, por lo tanto, el resultado total asciende a 527 (quinientas veintisiete) manifestaciones de afiliación válidas, lo que determina que la unión de ciudadanos que nos ocupa no alcanzó el mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley, que es de 544, de conformidad con lo establecido en el considerando número XVII.

En resumen, tenemos lo siguiente:

Tabla No. 22

Manifestaciones consideradas válidas Presentadas por la asociación	Ciudadanos que manifestaron no adherirse a la asociación	Manifestaciones válidas	Número mínimo de ciudadanos requeridos
A	B	C = A - B	
567	40	527	544

De la Garantía de Audiencia

XXXV. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/298/2023, otorgó a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, toda vez que del Trabajo de Campo realizado por el personal de este Instituto, se desprendió que 40 personas negaron su afiliación a la misma (**Anexo Tres**), por lo cual se configuró el incumplimiento al número mínimo de afiliaciones con las que debía contar para obtener su registro como Agrupación Política Estatal; esto, de conformidad con el artículo 28 numeral 1 del Reglamento, así como con los criterios jurisprudenciales P.J.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales han quedado descrito previamente dentro del cuerpo del presente.

Desahogo de audiencia

XXXVI. Que debido a que la notificación del oficio IEPC/SE/298/2023 se realizó a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, y considerando que se le otorgó a "TRANSFORMANDO A DURANGO" un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto al incumplimiento al número mínimo de afiliaciones con las que debía contar para obtener su registro como Agrupación Política Estatal; el plazo tuvo como fecha límite el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos conforme a la tabla siguiente:

Tabla No. 23

Día de la Notificación	24 horas
27 de marzo de 2023 10:44 horas	28 de marzo de 2023 10:44 horas

Es así que, el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la organización ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO" presentó a las nueve horas con veintidós minutos, un oficio sin número, por el que desahogó su garantía de audiencia, en donde manifestó lo siguiente:

(. . .) permitiéndome para cualquier efecto legal a que haya en derecho objetar en todos y cada uno de sus términos las constancias y la fe pública de los presuntos fedatarios públicos del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Durango, pues aun y cuando se hayan delegado esas funciones, no menos cierto es que la fe pública no es una delegación a la que tengan derecho y menos ejercerla.

Y como medio probatorio tal y como me otorgan esa oportunidad en el oficio de fecha 27 de marzo del año en curso, emitido por la Secretaría Ejecutiva y a fin de no dejarme en un estado de indefensión solicito a la señora secretaría tenga a bien comparecer el día y hora que tenga a bien fijarse para que usted que es la que tiene fe pública en compañía del suscrito comparecer a los domicilios que dice usted en base a las constancias de los fedatarios públicos que no se afiliaron, comparecer a dichos domicilios para verificar que dichas personas si se afiliaron y que son falsas las constancias levantadas por los funcionarios públicos que supuestamente comparecieron a los domicilios de los afiliados a esta nueva organización que fue falso que hayan negado su afiliación a esta nueva Agrupación Política Estatal.

(...)

Al respecto, de lo manifestado por "TRANSFORMANDO A DURANGO" en el desahogo de su garantía de audiencia, se percibe una solicitud a efecto de que la Secretaría Ejecutiva del Instituto se constituya en todos y cada uno de los domicilios de las personas que negaron su afiliación a dicha Organización Ciudadana en compañía de su Representante Legal.

En esa tesitura, y como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/310/2023 dio respuesta a las manifestaciones realizadas por "TRANSFORMANDO A DURANGO" en desahogo a su garantía de audiencia, al tenor de lo siguiente:

El artículo 79, numeral 1, fracción I de la Ley Local dispone que:

1. Los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral en el Estado serán:

I. El Secretario Ejecutivo del Instituto, el que, a su vez, podrá delegar de manera formal esta facultad a otros servidores públicos del organismo público electoral local que estime pertinente; y

Lo subrayado es propio.

En ese orden de ideas, tenemos que el precepto jurídico citado acoge dos supuestos: el primero, en el cual se reconoce a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad revestida de fe pública para hacer constar todos los actos y/o hechos de naturaleza electoral; y el segundo, dentro del cual, en ejercicio de la facultad mencionada, puede delegarla a los servidores públicos de este Organismo Público Local cuando así lo estime conveniente. De ahí que el último de los supuestos mencionados contenga una facultad potestativa dirigida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, misma que desde esta naturaleza puede, o no, ser ejercitada conforme a las necesidades que un caso en concreto lo requiera. Aunado a lo anterior, el artículo 25, numerales 1, inciso b), y 2 del Reglamento, prevé la realización del trabajo de campo que busca verificar las afiliaciones de los ciudadanos a las asociaciones que pretenden constituirse como agrupaciones políticas. En concordancia con ello, el artículo 27 del Reglamento en cuestión establece el procedimiento a seguir para la verificación aludida, dentro del cual se contempla lo siguiente:

Artículo 27.

(...)

1.- *La verificación a los domicilios de las y los asociados, se llevará a cabo de la siguiente manera:*

a) La o el servidor electoral designado acudirá al domicilio señalado, a efecto de constatar que la o el asociado haya manifestado su voluntad de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación solicitante, y que conoce lo establecido en el Artículo 62 de la Ley, así como el objeto social y los estatutos de la asociación.

(...)

c) Las incidencias que se presenten en cada visita deberán señalarse por la o el servidor electoral.

Lo subrayado es propio.

Conforme a lo anterior, el artículo transcrita señala la figura de *la o el servidor electoral*, quien será la persona facultada para la realización del trabajo de campo relativo a las visitas domiciliarias a los agrupados; partiendo de ello, la ejecución de dichas atribuciones se encuentra reglamentada en la normativa que regula a las agrupaciones políticas de este Instituto, por lo que su actuar se encuentra apegado a derecho.

Partiendo de lo asentado previamente, con fecha diecisésis de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva mediante oficios IEPC/SE/OC/061/2023 al IEPC/SE/OC/087/2023 tuvo a bien designar y delegar dicha fe pública al personal del Instituto encargado de realizar el trabajo de campo antes descrito.

Consecuentemente, la petición formulada dentro del desahogo de la garantía de audiencia de "TRANSFORMANDO A DURANGO" no se encuentra sustentada en argumentos que de manera fehaciente combata la supuesta ausencia de la facultad de fe pública de la cual gozaron las y los servidores públicos que realizaron el trabajo de campo respectivo, ya que sus manifestaciones son conjeturas carentes de un sustento jurídico que pugne tal presunción.

Así, contrario a lo manifestado por el Representante Legal de "TRANSFORMANDO A DURANGO", las y los servidores públicos de este Instituto realizaron el trabajo de campo aludido en observancia de sus atribuciones y bajo las facultades que les fueron conferidas por la Secretaría Ejecutiva para el desarrollo del proceso de constitución y registro de agrupaciones políticas.

De manera que, conforme a lo anterior, no sea procedente obsequiar la petición del solicitante.

En conclusión, de los argumentos manifestados por "TRANSFORMANDO A DURANGO", en desahogo de la garantía de audiencia otorgada, este Órgano Colegiado considera que no proporciona elementos o argumentos suficientes de convicción para desvirtuar de modo alguno los cuestionarios realizados por el personal de este Instituto vinculados con las manifestaciones de la ciudadanía en el sentido de no haberse afiliado a la Organización Ciudadana que nos ocupa, en ocasión del Trabajo de Campo llevado a cabo los días del dieciocho al veinticuatro de marzo del presente año.

De la visita a los Órganos Directivos

XXXVII. Que a fin de verificar la existencia y funcionamiento de los Órganos Directivos de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales, y como se mencionó en los antecedentes, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, integrantes del Consejo General, a saber, dos Consejerías Electorales y las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y MORENA, así como personal de la Secretaría Técnica y Oficialía Electoral, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación, constatando así su funcionamiento y las actividades de la misma; lo anterior, en cumplimiento de lo mandatado por el Órgano Superior de Dirección en Acuerdo IEPC/CG18/2023 y a lo señalado por el artículo 26 del Reglamento.

XXXVIII. En ese sentido, de lo narrado en el presente documento, este Órgano Colegiado considera que la asociación de ciudadanos que nos ocupa, incumplió con el número mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley Local y el Reglamento, equivalentes al 0.039% del padrón electoral en el Estado de Durango, como ha quedado referido en la Tabla No. 22; lo anterior es así toda vez que de las 612 manifestaciones formales afiliación presentadas primigeniamente y en desahogo al requerimiento, tenemos que una vez realizado el Trabajo de Gabinete y las compulsas por el Instituto Nacional Electoral, resultaron validas únicamente 567, las cuales fueron tomadas en cuenta por este Instituto como el universo de afiliaciones para realizar la verificación del 30% de estas mismas mandatado por la Ley Local para el Trabajo de Campo, por lo cual, una vez finalizado el mismo, las manifestaciones formales de afiliación correspondientes a la Organización Ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO" quedaron comprendidas conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 24

Número mínimo de ciudadanos requeridos	Manifestaciones presentadas primigeniamente	Trabajo de Gabinete	Compulsa del INE	Manifestaciones consideradas válidas	Trabajo de Campo	Manifestaciones válidas
	A	B	C	D = A - B - C	E	F = D - E
544	612	9	36	567	40	527

Dicho lo anterior, lo conducente es declarar como improcedente el registro como Agrupación Política Estatal a la asociación ciudadana denominada "Transformando a Durango", por no reunir el número mínimo de afiliaciones requeridas por la ley en la materia.

XXXIX. En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Dictamen propuesto por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP17/2023, por el que se resolvió la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local; toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por la Ley Local y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 de la Ley General de Partidos Políticos; 10, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 61, 62, 64, 65, 74, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 10, 12, 14, 25, 29 y 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió la Solicitud de Registro presentada por la Organización Ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a "TRANSFORMANDO A DURANGO", para los efectos conducentes.

CUARTO: Se dejan a salvo los derechos de cada una de las personas que negaron su afiliación a la Organización Ciudadana "TRANSFORMANDO A DURANGO" para la interposición de los recursos que estime pertinentes por el posible uso indebido de sus datos personales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA
(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)

IEPC/CG25/2023

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la Organización Ciudadana "Transformando a Durango".

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG25/2023, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG26/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "NUEVO PACTO".

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango.
2. Con fecha **treinta y uno** de enero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.
3. Con fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/163/2023, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" a efecto de que subsanara las omisiones detectadas en la revisión de la documentación anexa a la Solicitud de Registro presentada por dicha organización.
4. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó el requerimiento referido en el antecedente anterior.
5. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/179/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" se encontraran inscritos en el padrón electoral.
6. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/077/2023, comunicó a este Organismo Público Local el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.
7. Con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/216/2023 notificó a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" su garantía de audiencia, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, aclare y manifieste lo que a su derecho convenga con relación a la revisión integral que se realizó de su lista de afiliados.
8. Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.
9. Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/224/2023 solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de realizar una segunda verificación con las aclaraciones realizadas en la garantía de audiencia relativa a las listas de afiliados de la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" para verificar si se encuentran inscritos en el padrón electoral.
10. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/110/2023, comunicó a este Organismo Público Local el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.



11. Con fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria No. 3, mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP14/2023, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas aprobó el procedimiento para determinar la muestra para realizar el trabajo de campo, vinculada con la solicitud de registro para constituirse como agrupación política local de la organización ciudadana Nuevo Pacto.

12. Con fecha diecisésis de marzo de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria No. 5, mediante Acuerdo IEPC/CG19/2023, el Consejo General aprobó el procedimiento para determinar la muestra para realizar el trabajo de campo, vinculada con la solicitud de registro para constituirse como agrupación política local de la organización ciudadana Nuevo Pacto.

13. Con fecha diecisésis de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el sorteo para obtener la muestra de la ciudadanía a visitar para realizar el trabajo de campo referido en el antecedente anterior.

14. Con fechas del dieciocho al veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el personal de este Instituto llevó a cabo el Trabajo de Campo referido en el antecedente anterior, constituyéndose en los diversos domicilios de las personas afiliadas a la Organización Ciudadana en comento, a efecto de verificar la afiliación libre y voluntaria a la misma.

15. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, integrantes del Consejo General, a saber, dos Consejerías Electorales y las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y MORENA, así como personal de la Secretaría Técnica y Oficialía Electoral, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación.

16. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/299/2023, otorgó a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" una garantía de audiencia, a efecto de que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, manifestará lo que a su derecho conviniera, toda vez que del Trabajo de Campo realizado por el personal de este Instituto, se desprendió el incumplimiento al número mínimo de afiliaciones con las que debía contar para obtener su registro como Agrupación Política Estatal.

17. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior.

18. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/311/2023, notificó a "NUEVO PACTO", la respuesta al desahogo de la garantía de audiencia referida en el considerando anterior.

19. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección mediante la determinación IEPC/CPPyAP18/2023, aprobó el Dictamen por el que se resolvió la Solicitud de Registro presentada por la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", para constituirse como Agrupación Política Estatal

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece, en la Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

III. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y e) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentran la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VI. Que el artículo 65 numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 29 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la Solicitud de Registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada Solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 30 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la Solicitud de Registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el Libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

VII. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

X. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para resolver el Dictamen que nos ocupa en términos del artículo 29 numeral 1, fracción I del Reglamento, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior; la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Dictamen IEPC/CPPyAP18/2023 se refirió a la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64 numeral 1, y 75 numeral 1, fracción I de la Ley Local, 39 numeral 1 del Reglamento Interior, 7 numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones, 5 numeral 2, 25 y 29 numeral 1, fracción I del Reglamento; la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conociera de este importante tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos conocer respecto al procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales que el Instituto debe llevar a cabo; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

XI. Que el artículo 7, numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

Agrupaciones Políticas Estatales

XII. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35 fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XIII. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la jurisprudencia 24/2022 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES. - El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicioneante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

XIV. Que el artículo 62 numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XV. Que el artículo 64 de la Ley Local establece que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.
- III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el Instituto verificará el 30% de las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de afiliación y que resulten seleccionados mediante sorteo; ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

Asimismo, la Organización Ciudadana interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XVI. Que conforme a los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.
3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo

7. De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
8. De las visitas domiciliarias a los agrupados.
9. De la Resolución.

XVII. Que como lo disponen los artículos 64 numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 10 numeral 1, fracción I del Reglamento, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(...)

I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, según el último corte inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro; y

(...)

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al Estado de Durango; de ahí que, para obtener el 0.039% requerido por los ordenamientos antes citados, se estará conforme a la operación siguiente:

Tabla No. 1

Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 31 de diciembre 2022)	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C= A x B
1,394,243	0.039%	543.75

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, deberá ajustarse a números enteros, toda vez que no puede considerarse a fracciones de personas, así que el resultado deberá redondearse siempre al alza para garantizar el mínimo de afiliados correspondiente al 0.039% requerido por el artículo 64, numeral 1, fracción I de la Ley Local.

Así, tenemos que, para la constitución de una Agrupación Política Estatal con registro ante este Organismo Público Local, se deberán presentar como mínimo 544 manifestaciones formales de afiliación, anexas a la solicitud de registro.

Solicitud de registro de la organización de ciudadanos "NUEVO PACTO"

XVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección mediante la determinación IEPC/CPyAP18/2023, aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva, respecto de la Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO".

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de acuerdo que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XIX. Que el artículo 11, numeral 1 del Reglamento, dispone que las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Consejero Presidente del Consejo General en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política estatal.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley y deberá estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación.

Es el caso que en el año 2022 se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovó, entre otros, la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que en cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior, en el mes de enero de la presente anualidad estuvo abierto el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal ante este Organismo Público Local.

Análisis de la solicitud de registro

XX. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, en el que anexó los documentos siguientes:

- Escrito de intención para constituirse como Agrupación Política Estatal.
- Acta Circunstanciada de Asamblea.
- Declaración de Principios.
- Plan de Acción.
- Estatutos.
- 549 Manifestaciones formales de afiliación.

Del procedimiento de verificación

XXI. Que como está previsto por los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento, la solicitud de registro debe cumplir con los requisitos establecidos, por lo que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de dichos requisitos, obteniendo lo siguiente:

En atención a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Partidos, 64, numeral 1, fracción II de la Ley Local, 10, numeral 1, fracción II y 14, numeral 1, apartado C del Reglamento, los documentos básicos de la asociación ciudadana que pretenda constituir una Agrupación Política Estatal deberán contener lo siguiente:

Declaración de Principios:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.

El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

Los Estatutos, mismos que deberán contener:

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y

f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Que la organización ciudadana que nos ocupa presentó sus documentos básicos y del análisis efectuado se obtiene lo siguiente:

Declaración de principios

Tabla No. 2

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, tercer párrafo
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, primer párrafo
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine o haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, cuarto párrafo
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, cuarto párrafo
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, quinto párrafo
f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, sexto párrafo
LGPP La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Declaración de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 5, quinto párrafo

Programa de Acción

En atención a lo dispuesto en los artículos 10 y 14, numeral 1, apartado C, fracción II del Reglamento, el Programa de acción debe cumplir con lo siguiente:




Tabla No. 3

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 1, primer párrafo
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 1, numeral 1.1.1
c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Programa de Acción en formato impreso y digital	Cumple Página 2, numeral 1.1.3

Estatutos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 14, numeral 1, apartado C, fracción III del Reglamento, los Estatutos deben de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 4

Requisitos	Documento presentado	Estatus
a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 1, Artículos 1 y 2
b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 5, Artículos 8 al 12
c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 3, Artículos 6 y 7
d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 29, Artículos 48 al 52
e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 6, Artículos 13 al 47
f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Estatutos de principios en formato impreso y digital	Cumple Página 31, Artículos 57 y 58

Acta circunstanciada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, apartado A, fracciones II y III del Reglamento, el acta constitutiva debe de cumplir con lo siguiente:




Tabla No. 5

Requisitos	Documento presentado	Estatus
II. En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y	Acta circunstanciada	Cumple Página 1, primer párrafo
III En cualquiera de ambos casos deberá el documento de que se trate estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman la solicitud.	Acta circunstanciada	No cumple Página 4

XXII. Que una vez realizada la revisión inicial de la documentación recibida, y conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas procedió a realizar el requerimiento a las omisiones encontradas en los documentos de la organización ciudadana **"NUEVO PACTO"**, derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, por lo que mediante el oficio IEPC/SE/163/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, se hizo la notificación del requerimiento con las omisiones siguientes:

Tabla No. 6

Requisito	Fundamento	Omisión
Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. 1.- Durante la entrega de la solicitud, la asociación interesada en constituirse como agrupación política estatal deberá presentar en forma impresa y en disco compacto (CD) la siguiente documentación: (...)	Artículo 14, numeral 1	No se presentó disco compacto que contenga la documentación que refiere dicha disposición
Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. A.- Para acreditar la constitución de la asociación interesada: (...) III. En cualquiera de ambos casos el documento de que se trate deberá estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman la solicitud. (...)	Artículo 14, numeral 1, Base A, fracción III	No se menciona en el Acta la aprobación de por lo menos quien asumirá el cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas o Tesorero dentro de la organización ciudadana conforme a sus estatutos
Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (...) B.- A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados: I.- La lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector y sección electoral, municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro. (...)	Artículo 14, numeral 1, Base B, fracción I	No presentó lista de asociados impresa ni en formato digital .xlsx

Requisito	Fundamento	Omisión
<p>Artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.</p> <p>(...)</p> <p>B.- A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener:</p> <p>a) Datos de la o el asociado: nombre completo, domicilio particular, municipio del que se trate, clave de elector y sección electoral, firma autógrafa o huella digital en su caso, de cada asociado;</p> <p>b) Manifestación expresa y directa de la o el ciudadano para agruparse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la asociación política local que pretende constituirse. Así como que conoce el objeto social y los estatutos de la asociación y lo establecido en el Artículo 62 de la Ley; y</p> <p>c) Anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda cada manifestación.</p> <p>(...)</p>	Artículo 14, numeral 1, Base B, fracción II, incisos a), b) y c)	Se observa que se presentaron en físico 549 manifestaciones de afiliación en vez de las 570 indicadas en la solicitud de registro, por lo que faltan 21 para que el número de éstas se ajuste al indicado.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1, fracción II del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto, se le otorgó a la agrupación ciudadana en comento un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la notificación del requerimiento para que subsanara las omisiones señaladas y se realizaran las acciones siguientes:

- Presentar la documentación en disco compacto y la lista de asociados en forma digital .xlsx como lo señala el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la cual deberá estar ordenada por municipio y deberá contener: nombre completo, domicilio particular, municipio de residencia, clave de elector y sección electoral.
- Precisar en el Acta con la aprobación correspondiente, quien asumirá por lo menos el cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas o Tesorero dentro de la organización ciudadana.
- Presentar la lista de asociados impresa ordenada por municipio que deberá incluir: nombre completo, domicilio particular, municipio de residencia, clave de elector y sección electoral.
- Presentar las veintiún manifestaciones de afiliación omitidas a efecto de ajustar el número de éstas con el indicado en la solicitud de registro.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo antes señalado, se resolverá lo conducente conforme a las constancias que obran en el expediente.

Del desahogo al Requerimiento

XXIII. Que conforme a lo establecido por el artículo 17, numeral 1, fracciones II, III y IV del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/163/2023 notificó el día 13 de febrero de 2023 a las catorce horas con cincuenta minutos, el requerimiento referido a la organización de ciudadanos "NUEVO PACTO", reiterándole que, de no subsanar las inconsistencias detectadas en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, se resolvería lo conducente conforme a las constancias que obraran en el expediente. El cómputo del plazo referido quedó definido como se muestra a continuación:

Tabla No. 7

Día de la Notificación	Día 1	Día 2	Día 3
13 de febrero de 2023	14 de febrero de 2023	15 de febrero de 2023	16 de febrero de 2023

De ahí que, con fecha 16 de febrero de 2023 siendo las diecinueve horas con treinta y dos minutos, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un oficio sin número presentado por "NUEVO PACTO", a efecto de desahogar el multicitado requerimiento de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al que acompañó lo siguiente:

- Disco compacto que contiene, de forma digital, toda la documentación adjunta para acreditar los requisitos básicos.
- Original del "ACTA DE SEGUNDA REUNIÓN DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL QUE SE DENOMINARÁ NUEVO PACTO", mediante la cual se eligió Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas dentro de la organización ciudadana que busca formar la Agrupación Política Estatal que se pretende registrar y que llevará por nombre "NUEVO PACTO".
- Lista de asociados impresa, así como en formato digital con extensión .xlsx, misma que se contiene dentro del Disco Compacto.
- Veintiún manifestaciones de afiliación, a efecto de completar las 570 indicadas en el escrito de solicitud de registro.

Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, este Órgano Colegiado procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento, como se expone a continuación:

Tabla No. 8

No.	Fundamento Legal	Omisión	Documento que lo acredita	Estatus
1	Artículo 14, numeral 1 del Reglamento	No se presentó disco compacto que contenga la documentación que refiere dicha disposición	Disco compacto	Cumple
2	Artículo 14, numeral 1, Base A, fracción III del Reglamento	No se mencionó en el Acta la aprobación de por lo menos quien asumirá el cargo de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas o Tesorero dentro de la organización ciudadana conforme a sus estatutos	Original del "ACTA DE SEGUNDA REUNIÓN DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIR UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL QUE SE DENOMINARÁ NUEVO PACTO"	Cumple
3	Artículo 14, numeral 1, Base B, fracción I del Reglamento	No presentó lista de asociados impresa ni en formato digital .xlsx	Lista de asociados impresa, así como en formato digital con extensión .xlsx, misma que se contiene dentro del Disco Compacto.	Cumple
4	Artículo 14, numeral 1, Base B, fracción II, incisos a), b) y c) del Reglamento	Se observó que se presentaron en físico 549 manifestaciones de afiliación en vez de las 570 indicadas en la solicitud de registro, por lo que faltan 21 para que el número de éstas se ajuste al indicado.	Veintiún manifestaciones de afiliación, a efecto de completar las 570 indicadas en el escrito de solicitud de registro.	Cumple

Del cumplimiento de requisitos de la solicitud

XXIV. Que el artículo 12 del Reglamento señala los elementos que como mínimo deberá contener la solicitud de registro para constituirse en Agrupación Política Local, de tal manera que la petición que nos ocupa los cumple a cabalidad conforme a lo siguiente:

Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones

El nombre preliminar de la Agrupación es "Nuevo Pacto".

El domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones está ubicado en la calle Gómez Farias No. 108, Barrio de Analco, Victoria de Durango, Durango; el cual se visitó el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, con la asistencia de integrantes del Consejo General, a saber, dos Consejerías Electorales y las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y MORENA, así como personal de la Secretaría Técnica y Oficialía

Electoral; lo anterior, en cumplimiento de lo mandatado por el Órgano Superior de Dirección en Acuerdo IEPC/CG19/2023 y a lo señalado por el artículo 26 del Reglamento.

El nombre y firma del representante legal: Emmanuel David Reyes Hernández;

El emblema se compone de las dos palabras "NUEVO PACTO", donde "NUEVO" va encima de "PACTO", precedido de un símbolo que contiene la letra "D" invertida de Durango, donde se originan las letras "E" y "P", que representa el "Nuevo Pacto" y cuatro líneas representando cuatro valores principales: Dignidad, Grandeza, Recuperación y Restauración.

A continuación, se muestra el emblema descrito:



La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y

La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

Documentación impresa y en Disco Compacto

Presentan de manera impresa y en archivo digital contenido en memoria USB lo siguiente: original de la solicitud, lista de asociados, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo que hace a las cédulas de afiliación se anexaron un total de seiscientas doce, en físico original y en medio magnético, adjuntando a cada una de ellas, copia simple de la credencial de elector del ciudadano que corresponde, por ambos lados.

Cabe precisar que la lista impresa de asociados contiene el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral y municipio de residencia, además del formato conteniendo los datos del asociado con la firma autógrafa y copia de la credencial por ambos lados.

Así, los solicitantes adjuntaron la documentación requerida en las condiciones que señala el artículo 14 del Reglamento.

Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

XXV. Que a efecto de realizar el Trabajo de Gabinete previsto por el capítulo V del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, con el auxilio de la Secretaría Técnica del Instituto, procedieron a cotejar todas y cada una de las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la Organización Ciudadana que nos ocupa, con las copias simples de las Credenciales para Votar anexas a las mismas, las cuales correspondían a cada una de las personas afiliadas, a fin de verificar su identidad y su afiliación libre y voluntaria a dicha Organización.

En esa tesitura, una vez finalizado dicho cotejo, se arribó a la conclusión de que los domicilios plasmados en las manifestaciones antes referidas, correspondían en su totalidad con los señalados por las Credenciales para Votar, lo cual dotó de suficientes elementos de convicción para constatar la residencia de la ciudadanía afiliada; lo anterior es así, toda vez que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que la multicitada Credencial para Votar "hará las veces de constancia de residencia", de ahí que el requisito previsto por el artículo 20, numeral 1, inciso b) del Reglamento se tuviera por satisfecho.

XXVI. Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/179/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, envió la base de datos al INE para el cotejo correspondiente con el padrón electoral del estado con corte al mes anterior al que se presentó la solicitud de registro. Para la referida compulsa, se realizó una búsqueda total de los agrupados tomando como base la clave de elector.

Se precisa que la base de datos en formato con terminación .xls que entregó la agrupación de ciudadanos "NUEVO PACTO", contenía 577 registros en vez de los 570 manifestados en su escrito de solicitud de registro, por lo que esta base de datos fue enviada con todos los 577 registros que la conforman.

El 23 de febrero de 2023 se recibió del INE mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/077/2023, la compulsa solicitada con los resultados siguientes:

Tabla No. 9

Agrupación ciudadana	Total de Registros
1.- NUEVO PACTO	
EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO	454
EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	6
NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL	108
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA	9
Total general	577

De la Garantía de Audiencia

XXVII. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/216/2023, otorgó a la Organización de Ciudadanos "NUEVO PACTO" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, derivado de diversas inconsistencias encontradas en el nuevo análisis a la documentación presentada con el escrito de desahogo referido en el considerando XXI del desahogo del requerimiento y de los resultados de la verificación de los ciudadanos afiliados a la Organización de Ciudadanos "NUEVO PACTO" de que éstos se encontraran inscritos en el padrón electoral; esto, de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

Jurisprudencia P.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Lo subrayado es propio.

Las inconsistencias encontradas en la lista de afiliados presentada en disco compacto anexo al escrito de desahogo al requerimiento que presentó "NUEVO PACTO", fueron precisadas en el oficio de garantía de audiencia con clave alfanumérica IEPC/SE/216/2023, en donde se hicieron algunas observaciones con respecto a lo siguiente:

1. Se les indicó que existen 6 registros con estatus "1" (EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS). Cuatro de Coahuila, uno de Jalisco y uno de Nuevo León.

2. Se les proporcionó la lista de los 108 afiliados con estatus "2" (NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRON ELECTORAL) para que hicieran su aclaración pertinente, específicamente a los errores de captura de claves de elector.

3. Se les proporcionó la lista de las nueve afiliaciones que el INE clasificó con estatus "3" (ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA).

4. Además, se les dio la lista de los 3 registros duplicados que al momento habían sido identificados.

5. Se les informó que se encontraron 11 registros que si están incluidos en el listado .xlsx pero que físicamente no se presentó la manifestación de afiliación con su copia de la credencial del INE.

7) Se les informó que se identificaron 11 manifestaciones de afiliación en físico que no están incluidas en el listado .xlsx.

Desahogo de audiencia

XXVIII. Que debido a que la notificación del oficio IEPC/SE/216/2023 se realizó a las trece horas con veintisiete minutos del día primero de marzo de 2023, y considerando que se le otorgó a "NUEVO PACTO" un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a las observaciones a la lista de afiliados que presentó, el plazo tuvo como fecha límite el día tres de marzo de dos mil veintitrés, a las trece horas con veintisiete minutos conforme a la tabla siguiente:

Tabla No. 10

Día de la Notificación	24 horas	48 horas
01 de marzo de 2023 13:27 horas	02 de marzo de 2023 13:27 horas	03 de marzo de 2023 13:27 horas

Es así que, el día 3 de marzo de 2023, la organización ciudadana "NUEVO PACTO" presentó a las trece con dieciséis minutos, un oficio sin número con una memoria USB como anexo, por el que desahogó su garantía de audiencia y en donde aclaró y explicó lo siguiente:

(...)

En inciso 2) existen 6 registros con estatus "1" (EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS), el cual se verificó con documentos y se desprende que el afiliado con folio 49 pertenece al municipio de Gómez Palacio, Durango, con entidad federativa No. 10.

En inciso 3) respecto a los 108 afiliados con estatus "2" (NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL), entregó la memoria USB que contiene la lista de afiliados presentada con la corrección de cada uno de ellos marcados en color amarillo, de los cuales manifiesto que dos de ellos (folios 316 y 377) no se pudieron corregir ya que el documento no es legible para poder verificar la clave de elector.

En inciso 6) se encontraron 11 registros que si están incluidos en el listado .xlsx pero que físicamente no se presentó la manifestación de afiliación con su copia de la credencial del INE, de los cuales al hacer la corrección se pudieron hacer las aclaraciones pertinentes.

En inciso 7) se marcan 11 afiliaciones en físico que no están incluidas en el listado .xlsx, los cuales ya se anexaron a memoria USB.

(...)

De la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.

XXIX. Que conforme lo establece el artículo 21, numeral 1 del Reglamento, las manifestaciones formales de asociación se deberán clasificar inicialmente como "Preliminares" y "No requisitadas", siendo las Preliminares las que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento y las No requisitadas aquellas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en el Reglamento, considerando para esta última las bases de datos de las manifestaciones que les falta algún dato o documentación incompleta, así como las duplicadas, triplicadas, etc.

De ahí que, después de la revisión y clasificación inicial correspondiente se obtuvo lo siguiente:

1. El número de registros de afiliados que aparecieron en la base de datos digital con extensión .xlsx entregada con las aclaraciones correspondientes del desahogo de la audiencia por parte de "NUEVO PACTO" fue de 589.
2. Se detectaron 6 registros que no estaban soportados con la manifestación formal de afiliación ni su copia de la credencial de elector, y además, se detectaron 2 registros en los no se pudieron obtener sus datos porque la copia de elector era ilegible.
3. Se encontraron también 5 registros duplicados.
4. Por lo que la base de datos denominada "No requisitadas" se conformó con los registros de afiliados de los numerales 2 y 3. Esta base de datos quedó conformada por 13 registros.
5. Una vez habiendo reducido los 13 registros de afiliados de la base de datos "No requisitadas" a la base de datos corregida entregada de 589 registros, se obtuvo la base de datos "Manifestaciones formales de agrupación preliminares", conformada por los demás 576 registros de afiliados. La siguiente tabla muestra el número de registros de afiliados por base de datos.

Tabla No. 11

No.	Base de datos	No. de registros
1	Base de datos entregada en formato digital .xlsx	589
2	"No requisitadas"	13
3	"Manifestaciones formales de agrupación preliminares"	576

Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

XXX. Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/224/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, envió al INE la base de datos correspondiente a 116 registros que tuvieron alguna aclaración por parte de "NUEVO PACTO", 104 de ellos debido a que fueron errores de dedo al momento de capturarlos y tenían un estatus "2" (NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL), mientras que los otros 12 porque se encontraban las manifestaciones físicamente pero no estaban incluidas en el formato digital, por lo que se añadieron y se incluyeron en la lista que se envió al INE para el cotejo correspondiente con el padrón electoral del estado con corte al mes anterior al que se presentó la solicitud de registro. Para la referida compulsa, se realizó una búsqueda de los agrupados tomando como base la clave de elector.

El 10 de marzo de 2023 mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/110/2023, se recibió del INE los resultados de la compulsa solicitada.

Una vez recibida la segunda compulsa, ésta se integró a los resultados ya contenidos por la primera compulsa, con el objetivo de cumplir con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento, el cual señala que una vez concluida la compulsa se integrará la base de datos denominada "Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango", para su correspondiente resta de la base de datos "Manifestaciones formales de agrupación preliminares", con lo que resulte, se integrará la "Base de datos definitiva".

Los resultados finalmente obtenidos fueron los siguientes:

Tabla No. 12

Agrupación ciudadana	Total de Registros
1.- NUEVO PACTO	
EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO	549
EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	7
NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL	6
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA	14
Total: "Manifestaciones formales de agrupación preliminares"	576

De los resultados de la tabla anterior se desprende lo siguiente:

1. Se conformó la base de datos denominada "Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango", quedando conformada de la siguiente manera:

Tabla No. 13

Concepto	No. de registros
EN PADRÓN ELECTORAL EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS	7
NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL	6
ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA	14
Total de registros:	27

2. En cumplimiento del artículo 23 del Reglamento, el cual señala que una vez concluida la compulsa se integrará la base de datos denominada "Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango", y que ésta deberá restarse de la base de datos, de manera que la base de datos que resulte se denominará "Base de Datos Definitiva". Dicha base de datos contendrá los registros de afiliados que serán sorteados para el trabajo de campo. De ahí que, a la base de datos denominada "Manifestaciones formales de agrupación preliminares", que contiene 576 (quinientas setenta y seis) manifestaciones formales de afiliación, se le restaron las 27 (veintisiete) manifestaciones de la base de datos denominada "Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango", por lo que la base de datos "Base de Datos Definitiva" quedó conformada por 549 registros de afiliados:

Tabla No. 14

Base de datos	No. de registros
"Base de Datos Definitiva"	549

Del Trabajo de Campo

XXXI. Que la jurisprudencia 57/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que las manifestaciones formales de asociación tienen por objeto lo siguiente:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional. Toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

XXXII. Que una vez integrado el expediente respectivo, y conforme lo manda el artículo 21 del Reglamento, la clasificación de las manifestaciones formales de la asociación, desglosadas por municipio, quedó de la siguiente manera:

Nota

Tabla No. 15

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas
Durango	34	
Gómez Palacio	525	13
Lerdo	14	
Mapimí	1	
Poanas	1	
Tlahualilo	1	
T O T A L	576	13

Como ya se explicó en los considerandos XXII y XXVI, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento, y a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficios IEPC/SE/179/2023 e IEPC/SE/224/2023, de fechas 17 de febrero y 3 de marzo, ambos de dos mil veintitrés.

Las respuestas a lo anterior, como fue mencionado en los antecedentes 6 y 10, se recibieron los días 23 de febrero de 2023 y 10 de marzo de 2023, respectivamente, vía correo electrónico, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados por municipio que se muestran a continuación:

Tabla No. 16

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Durango	34	3
Gómez Palacio	525	24
Lerdo	14	
Mapimí	1	
Poanas	1	
Tlahualilo	1	
TOTAL	576	27

Del análisis anterior, se obtuvieron los resultados conforme a lo siguiente:

Tabla No. 17

Municipio	Número de registros de afiliados presentados en formato digital con terminación .xlsx	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (ilegibles y Duplicadas)	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	En Padrón Electoral, conforme al INE. Lista Definitiva
Durango	34	34		34	3	31
Gómez Palacio	538	532	7	525	24	501
Lerdo	14	14		14		14
Mapimí	1	1		1		1
Poanas	1	1		1		1
Tlahualillo	1	1		1		1
TOTAL	589	583	7	576	27	549

En conclusión, se observa que de las 589 (quinientas ochenta y nueve) registros de afiliación numerados en la lista presentada en formato digital con terminación .xlsx, solamente estuvieron respaldadas con su manifestación formal de afiliación en físico 583 (quinientas ochenta y tres) y 7 (siete) se encontraron como no requisitadas, correspondiendo éstas a la suma de 2 (dos) ilegibles y 5 (cinco) duplicadas.

De esta manera al reducir a la lista de 583 (quinientas ochenta y tres) las 7 (siete) no requisitadas, se obtuvo la lista preliminar con 576 (quinientas setenta y seis), por lo que una vez conforme a los resultados que arrojó la búsqueda del Instituto Nacional Electoral se tuvieron 27 (veintisiete) afiliados que no se encuentran inscritos en el padrón electoral del Estado de Durango, mismos que siendo reducidos de la lista preliminar se obtuvo un total final de 549 (quinientas cuarenta y nueve) manifestaciones de afiliación, cantidad que se utilizará como el universo de estudio para los efectos del presente.

Así, se observa que para la ejecución del Trabajo de Campo que este Instituto habrá de efectuar sobre las manifestaciones de intención proporcionadas por la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" deberá realizarse sobre el 30% del universo de afiliaciones presentadas y que se encuentran en el padrón electoral conforme a la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura, para obtener el 30% de las multicitadas manifestaciones formales de afiliación, se realizará conforme al cálculo siguiente:

Tabla No. 18

Manifestaciones	Porcentaje a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
549	30%	164.7

Como la cantidad resultante arrojó una fracción, esta deberá ajustarse a números enteros, toda vez que no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva deberá redondearse siempre al alza para garantizar el 30% requerido por el artículo 64 numeral 1 de la Ley Local, es decir, la cantidad final de personas a visitar es de 165.

De las actividades previas al trabajo de campo

XXXIII. Que en cumplimiento a lo aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG17/2023, con oficio IEPC/SE/258/2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto convocó a una reunión al representante de la organización ciudadana que nos ocupa para el día diecisésí de marzo de dos mil veintitrés, en la cual se

llevó a cabo el sorteo para obtener la muestra de la ciudadanía a visitar para realizar el trabajo de campo. A esta reunión de igual manera se invitó a los integrantes del Consejo General. En ese sentido, una vez efectuado dicho sorteo, como Anexo Uno se acompaña el listado de personas que resultaron insaculadas, esto es, el treinta por ciento de las afiliaciones finales de la organización que nos ocupa.

Para las visitas domiciliarias se conformaron grupos de trabajo con servidores públicos de este Instituto, conforme a lo siguiente:

Tablas No. 19

Zona A - Durango. Coordinador: Jesús Francisco Enriquez Gamero

Equipo 1	Ethan Israel Enciso Villalpando Martín Contreras Galván
Equipo 2	Jaime Aguilera Meraz Gerardo Barrientos Carrillo
Equipo 3	Maria Eugenia Muñoz González Joaquín de la Cruz Pérez
Equipo 4	Guadalupe Alexandra Castro Orozco Álvaro Fernando Ceniceros Tinoco
Equipo 5	Emmanuel Iván de la Cruz Ithzel Citalic Morales Rosales
Equipo 6	José Ignacio Ramírez Estrada Branda Gabriela Rivera Piedra
Equipo 7	César Abdón Silvestre Cruz Mara Gabriela Flores Díaz
Equipo 8	Érika Melissa González Mercado Jorge Antonio Quiñones Alvarado
Equipo 9	Jesús Raymundo Hernández Hernández Gala Yareli Cervantes Alvarado

Zona B - Laguna. Coordinador: Gustavo Roberto de la Parra Saldaña

Equipo 1	Salvador Martínez Licea Madeleine Palencia Rosales
Equipo 2	Francisco Valles Alcántara Jaime Iván Canales Oguín
Equipo 3	Éricka del Rosario Ramos Quezada Sergio Fernando Meléndez González
Equipo 4	Ilse Monserrat Chihuahua Núñez Fernando Alonso Rodríguez García
Equipo 5	Manuel Ángel Mendivil de la Cruz Aldo Alan Arellano Galván
Equipo 6	José Abel Ramírez Meléndez César Octavio Loera Valles
Equipo 7	Humberto Manuel Leal Gámez Jaime Chávez González
Equipo 8	José Manuel García Martínez Jesús Hernández Gutiérrez
Equipo 9	Ernesto Torres Hulzar Maritza Vanessa González Cháidez

Zona C - Poanas. Coordinador: Jesús Francisco Enriquez Gamero

Equipo 1	Carlos Daniel Sánchez Rosales Julio César Torres Aguilar
Equipo 2	Sergio Sánchez Carrasco Juan Manuel Valverde Rosales
Equipo 3	Franklin Ernesto Ake Maldonado Efraín Ramos Terrones

De los resultados del trabajo de campo

Conforme lo dispone el artículo 79, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a habilitar y delegar de fe pública a los servidores públicos referidos, a efecto de llevar a cabo la verificación señalada, quienes acudieron a los domicilios de los ciudadanos insaculados en el periodo comprendido del dieciocho al veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, con el objetivo de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de las personas adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, de tal manera que se aplicó el cuestionario integrado como anexo del Acuerdo IEPC/CG19/2023.

En el mismo sentido, como Anexo Dos, se adjuntan al presente todos y cada uno de los cuestionarios aplicados, mismos que incluyen, en su caso, la razón elaborada por el personal del Instituto que acudió a la visita domiciliaria.

Del análisis de la información contenida en los cuestionarios referidos se obtiene lo siguiente:

Tabla No. 20

RUTA	CIUDADANOS VISITADOS	Reconoce afiliarse voluntariamente			
		Sí	No	Ciudadanos no localizados	Domicilio no localizado
Durango	5	4	0	1	0
Gómez Palacio	153	48	50	49	6
Lerdo	6	0	1	3	2
Poanas	1	0	0	1	0
Total	165	52	51	54	8

Como resultado de las distintas etapas de la revisión a las cédulas de afiliación, podemos concluir que los resultados finales son los siguientes:

Tabla No. 21

RUTA	CIUDADANOS VISITADOS	CIUDADANOS NO VISITADOS	Reconoce afiliarse voluntariamente							
			Sí	No	Ya no viven ahí	No lo conocen	Tres visitas y no se localizó	Domicilios no ubicados	No se localizó	
Durango	5	0	4	0	0	0	1	0	0	
Gómez Palacio	153	0	48	50	21	16	7	6	5	
Lerdo	6	0	0	1	2	0	0	2	1	
Poanas	1	0	0	0	0	0	1	0	0	
Total	165	0	52	51	23	16	9	8	6	

XXXIV. Que de acuerdo al trabajo de campo llevado a cabo a la ciudadanía seleccionada mediante sorteo, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento, cuya finalidad fue comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, se visitaron 165 personas, conforme lo siguiente:

De las 165 (ciento sesenta y cinco) personas visitadas, tenemos que:

- a) 52 manifestaron adherirse voluntariamente a la asociación "NUEVO PACTO".



b) 51 no reconocieron su afiliación a la asociación "NUEVO PACTO";

c) 54 se encontraron en los siguientes supuestos:

- Fueron visitados 9 en tercera visita.
- Fueron visitados 23, quien atendió, manifestó que el ciudadano a visitar no vive en ese domicilio;
- Fueron visitados 16, quien atendió manifestó no conocer al ciudadano buscado.
- Fueron visitados 6, en donde no se pudo localizar al ciudadano.

d) 8 ciudadanos no fue posible localizar sus domicilios, interrogando a vecinos manifestaron no conocer al mismo.

Respecto de los 62 visitados que por diversas razones no fueron localizados en sus domicilios, es importante destacar que sus manifestaciones para adherirse a "Nuevo Pacto", deben considerarse válidas porque actualizan los supuestos que establece el artículo 27, numeral 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas, que a la letra indica:

(...)

b) Se podrán realizar hasta tres visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la o el asociado respectivo, en el caso de no encontrarse en ningún momento a la o el agrupado o que algún familiar o vecino manifieste la imposibilidad material de contactar o afirme que la misma persona efectivamente habita en el domicilio visitado, dicha manifestación formal será tomada como válida;

(...)

Aunado a que debe tomarse en cuenta que inicialmente las personas manifestaron su intención de incorporarse a la citada asociación de buena fe, y en las constancias no hay prueba fehaciente que se hayan desistido de ello.

En consecuencia, de las 549 (quinientas cuarenta y nueve) manifestaciones de afiliación, solo se deben restar las 51 (cincuenta y una), donde no autorizaron su afiliación de manera expresa, por lo tanto, el resultado total asciende a 498 (cuatrocienas noventa y ocho) manifestaciones de afiliación válidas, lo que determina que la unión de ciudadanos que nos ocupa no alcanzó el mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley, que es de 544, de conformidad con lo establecido en el considerando número XVII.

En resumen, tenemos lo siguiente:

Tabla No. 22

Manifestaciones consideradas válidas Presentadas por la asociación	Ciudadanos que manifestaron no adherirse a la asociación	Manifestaciones válidas	Número mínimo de ciudadanos requeridos
A	B	C = A – B	
549	51	498	544

De la Garantía de Audiencia

XXXV. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/299/2023, otorgó a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, toda vez que del Trabajo de Campo realizado por el personal de este Instituto, se desprendió que 51 personas negaron su afiliación a la misma (Anexo Tres), por lo cual se configuró el incumplimiento al número mínimo de afiliaciones con las que debía contar para obtener su registro como Agrupación Política Estatal; esto, de conformidad con el artículo 28 numeral 1 del Reglamento, así como con los criterios jurisprudenciales P.J.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales han quedado descrito previamente dentro del cuerpo del presente.

Desahogo de audiencia

XXXVI. Que debido a que la notificación del oficio IEPC/SE/299/2023 se realizó a las trece horas con ocho minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, y considerando que se le otorgó a "NUEVO PACTO" un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto al incumplimiento al número mínimo de afiliaciones con las que debía contar para obtener su registro como Agrupación Política Estatal; el plazo tuvo como fecha límite el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, a las trece horas con ocho minutos conforme a la tabla siguiente:

Tabla No. 23

Día de la Notificación	24 horas
27 de marzo de 2023	28 de marzo de 2023
13:08 horas	13:08 horas

Es así que, el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la organización ciudadana "NUEVO PACTO" presentó a las trece horas con seis minutos, un oficio sin número, por el que desahogó su garantía de audiencia en donde manifestó lo siguiente:

(...) que las cincuenta y un personas que manifestaron no haber reconocido su afiliación a la agrupación política Nuevo Pacto se debe a que dichas personas identifican su apoyo a la agrupación por medio de mi apelativo (TERMI), ya que las cincuenta y una personas no me identifican por mi nombre y señalar que preguntan por el Lic. Emmanuel Reyes Hernández cuando mi profesión es Ingeniería por lo que la gente me identifica como Ingeniero Termi.

Señalado lo anterior y visitando personalmente reafirman su apoyo para lograr constituir la agrupación política a través de un video en el cual muestran su identificación oficial vigente posterior se identifican y confirman su apoyo a Nuevo Pacto, por lo cual nos fue imposible por la distancia visitar a las cincuenta y una personas. por lo cual solicitamos una prórroga de 24 a 48 horas para demostrar que se tiene el apoyo de dichas personas.

(...)

En esa tesitura, y como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/311/2023 dio respuesta a las manifestaciones realizadas por "NUEVO PACTO" en desahogó a su garantía de audiencia, al tenor de lo siguiente:

En lo tocante a la primera manifestación, en la que dicho Representante Legal manifiesta que las preguntas formuladas por el personal de este Instituto, generó confusión en la ciudadanía visitada debido a que se cuestionó por el Lic. Emmanuel Reyes Hernández y no por su seudónimo "TERMI" o "Ingeniero Termi"; al respecto, este Órgano Colegiado estima que el representante en commento parte de una premisa equivocada, puesto que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG19/2023, en el que el Consejo General del Instituto, determinó la muestra para realizar el Trabajo de Campo de la Organización Ciudadana que nos ocupa, a su vez, aprobó, entre otro, el cuestionario que los funcionarios de este Organismo Público Local habrían de realizar a la ciudadanía visitada, en el figuraban única y exclusivamente las siguientes preguntas:

- ¿Conoce a un grupo de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política?
- En caso afirmativo, ¿Cuál es el nombre que se tiene pensado para esa agrupación?
- ¿Sabe a qué se dedica dicha agrupación política? (Objeto social y Estatutos)
- ¿Fue su voluntad adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la citada agrupación política?

Por lo que se observa que en ningún momento los funcionarios de este Instituto realizaron cuestionamiento alguno diverso a lo plasmado en dichos cuestionarios, de ahí que la apreciación del Representante Legal de "NUEVO PACTO", resulte errónea.

Ahora bien, en lo que respecta a la segunda manifestación, en la que solicita una prórroga de 24 a 48 horas para la presentación de diversos videos de la ciudadanía que primigeniamente negó su afiliación a la Organización Ciudadana en commento, a fin de demostrar su afiliación de manera libre y voluntaria a la misma; este Órgano Colegiado estima oportunamente destacar que en términos del artículo 29 numeral 1 del Reglamento, el Consejo General cuenta con un término improrrogable de 60 días naturales para resolver las solicitudes de registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales, de ahí que dicho término marca como límite 31 de marzo de 2023, por lo cual resulta materialmente imposible otorgar la prórroga aludida, puesto que el Órgano Superior de Dirección se vería imposibilitado para resolver la Solicitud de Registro en el plazo antes delimitado.

De la visita a los Órganos Directivos

XXXVII. Que a fin de verificar la existencia y funcionamiento de los Órganos Directivos de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales, y como se mencionó en los antecedentes, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, integrantes del Consejo General, a saber, dos Consejerías Electorales y las representaciones del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y MORENA, así como personal de la Secretaría Técnica y Oficialía Electoral, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación, constatando así su funcionamiento y las actividades de la misma; lo anterior, en cumplimiento a lo mandatado por el Órgano Superior de Dirección en Acuerdo IEPC/CG19/2023 y a lo señalado por el artículo 26 del Reglamento.

XXXVIII. En ese sentido, de lo narrado en el presente documento, este Órgano Colegiado considera que la asociación de ciudadanos que nos ocupa, incumplió con el número mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley Local y el Reglamento, equivalentes al 0.039% del padrón electoral en el Estado de Durango, como ha quedado referido en la Tabla No. 20; lo anterior es así toda vez que de las 589 manifestaciones formales afiliación presentadas primigeniamente y en desahogo al requerimiento, tenemos que una vez realizado el Trabajo de Campo y las compulsas por el Instituto Nacional Electoral, resultaron validas únicamente 549, las cuales fueron tomadas en cuenta por este Instituto como el universo de afiliaciones para realizar la verificación

del 30% de estas mismas mandatado por la Ley Local para el Trabajo de Campo, por lo cual, una vez finalizado el mismo, las manifestaciones formales de afiliación correspondientes a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" quedaron comprendidas conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 24

Número mínimo de ciudadanos requeridos	Manifestaciones presentadas primigeniamente	Trabajo de Gabinete	Compulsa del INE	Manifestaciones consideradas válidas	Trabajo de Campo	Manifestaciones válidas
	A	B	C	D = A - B - C	E	F = D - E
544	589	13	27	549	51	498

Dicho lo anterior, lo conducente es declarar como improcedente el registro como Agrupación Política Estatal a la asociación ciudadana denominada "Nuevo Pacto", por no reunir el número mínimo de afiliaciones requeridas por la ley en la materia.

XXXIX. En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Dictamen propuesto por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP18/2023, por el que se resolvió la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local; toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por la Ley Local y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 61, 62, 64, 65, 74, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 10, 12, 14, 25, 27, 29 y 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió la Solicitud de Registro presentada por la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a "NUEVO PACTO", para los efectos conducentes.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de cada una de las personas que negaron su afiliación a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" para la interposición de los recursos que estime pertinentes por el posible uso indebido de sus datos personales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST/11/2022)

IEPC/CG26/2023

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen que presentó la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, vinculado con la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la Organización Ciudadana “Nuevo Pacto”.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG26/2023, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

Two handwritten signatures are present. The first signature on the left is a stylized, cursive 'S'. The second signature on the right is a stylized, cursive 'PP' with a diagonal line through it.



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERESDURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESTIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA; LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, Y POR LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, MARÍA ISMELDA FLORES MORALES, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA; A QUIENES EN LO SUCESTIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (**LGAMVLV**), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Femicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la **LGAMVLV**, corresponde al Gobierno Federal, a través de "**GOBERNACIÓN**", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "**GOBERNACIÓN**" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES


DURANGO
**COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS**

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (**CONAVIM**) con el objeto de ejercer las atribuciones que la **LGAMVLV** y su Reglamento le confieren a **"GOBERNACIÓN"**, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (**PEF 2023**), publicado en el **DOF** el 28 de noviembre de 2022, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (**DAVGM**), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$110,998,792.50 (Ciento diez millones novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (**LFPRH**), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (**RLFPRH**), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (**TESOFE**) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, **"GOBERNACIÓN"**, a través de la **CONAVIM**, destinará los recursos previstos en el **PEF 2023**, para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la **DAVGM**, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES


DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2023 (**LINEAMIENTOS**) publicados en el **DOF** el 03 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el **Formato 1. Solicitud de subsidio** de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por María Ismelda Flores Morales, en su carácter de Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, solicitó en tiempo y forma a la **CONAVIM** recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/DUR/AC01/CEAV/016.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los **LINEAMIENTOS**, el Comité de Evaluación de Proyectos (**COMITÉ**), determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$1,269,000.00 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/DUR/AC01/CEAV/016. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/235/2023 de fecha 02 de febrero de 2023.

Así, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CONSTITUCIÓN**); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISGOB**).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del **RISGOB**.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

- I.3.** La **CONAVIM** es un órgano administrativo descentralizado de **"GOBERNACIÓN"**, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del **RISEGOB**, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el **DOF** el 1 de junio de 2009.
- I.4.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del **RISEGOB**.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal **43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios"**, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00017.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
- II.** El **"GOBIERNO DEL ESTADO"** declara que:
- II.1.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la **CONSTITUCIÓN**, 60 y 62, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la federación con territorio y población, así como libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador del Estado, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, acredita la personalidad con la que comparece mediante el Bando Solemne que lo declara Gobernador del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 17 EXT, de fecha 13 de septiembre de 2022, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con lo establecido en los artículos 98, fracciones X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3.** El Secretario General de Gobierno, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES


DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

Estado, y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19, fracción I y 20, fracciones VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.4. La Secretaria de Finanzas y de Administración, Bertha Cristina Orrante Rojas, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción II y 21, fracciones XX y LXXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

II.5. La Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, María Ismelda Flores Morales, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 20 de octubre de 2022 por el Gobernador del Estado; y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con lo establecido por el artículo 48 fracciones II y IX de la Ley de Víctimas del Estado de Durango.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard Felipe Pescador, número 800 Poniente, Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la **LGAMVLV**.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los **LINEAMIENTOS** y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la **CONAVIM**.
Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/DUR/AC01/CEAV/016, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante

1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el **COMITÉ**, en términos del numeral Trigésimo segundo de los **LINEAMIENTOS**.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, **“GOBERNACIÓN”** asignará la cantidad de \$1,269,000.00 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/DUR/AC01/CEAV/016, aprobado por el **COMITÉ** en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/033/01022023.

Los recursos federales se radicarán al **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (**LGC**), y la que se identifica con los siguientes datos:

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIMCOMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**DURANGO**
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

Nombre del Beneficiario:

Gobierno del Estado de Durango

Nombre del Proyecto:

AVGM/DUR/AC01/CEAV/016

Nombre de la Institución Financiera:

Banco Santander (México) S.A.
Institución de Banca Múltiple Grupo
Financiero Santander MéxicoClave Bancaria Estandarizada (CLABE) de
18 dígitos:

014190655096666424

Número de Cuenta Bancaria:

65509666642

Tipo de Cuenta:

Productiva

Tipo de Moneda:

Nacional

Número de Sucursal:

3762

Número de Plaza:

Durango 1001

Fecha de apertura de la Cuenta:

03 de febrero de 2023

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** haya remitido a **"GOBERNACIÓN"** la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo sexto de los **LINEAMIENTOS**.

Para **"GOBERNACIÓN"**, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la **LGCG**. Por su parte, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo a las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de **"GOBERNACIÓN"**.

Los recursos que el **COMITÉ** asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos de acuerdo al **PEF 2023**, por lo que **"GOBERNACIÓN"** no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a **"GOBERNACIÓN"**. El **COMITÉ**, comunicará oportunamente al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a **"GOBERNACIÓN"** y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES


DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los **LINEAMIENTOS** y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Cuadragésimo primero de los **LINEAMIENTOS**.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.
- c. Apegarse a lo establecido en la **LGCG, LFPRH**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los **LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”**, a través de la **CONAVIM**, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las **CLÁUSULAS PRIMERA** y **SEGUNDA**, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo quinto de los **LINEAMIENTOS**.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**; en caso de ser aplicables al Proyecto aprobado.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los **LINEAMIENTOS**, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el **COMITÉ**.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES


DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

- b.** Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el **COMITÉ**, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.
- c.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d.** Realizar por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f.** Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g.** Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h.** Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i.** Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERadicar la VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES


DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

- j. Entregar bimestralmente, por conducto del enlace designado a **"GOBERNACIÓN"** a través de la **CONAVIM**, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y de Administración, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, con la leyenda "Operado con recursos E015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los **LINEAMIENTOS**, presentar a **"GOBERNACIÓN"**, a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y por el Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre **"LAS PARTES"**, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2023 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso j) del numeral Cuadragésimo primero de los **LINEAMIENTOS**.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la **LFPRH** y su Reglamento, el **PEF 2023**, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los **LINEAMIENTOS** y, en su caso, de los Acuerdos que emita la **CONAVIM** a través del **COMITÉ**.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, **"LAS PARTES"** designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES


DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre: Susana Vanessa Otero González.
Cargo: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Femicida.
Dirección: Dr. José María Vértiz número 852, Piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional: sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Brenda Flor Hernández Ortiz
Cargo: Encargada del Área de Planeación
Dirección: Calle Isauro Venzor número 505, Colonia Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, Ciudad de Durango, Estado de Durango.
Teléfono institucional: 618 817 00 00
Correo electrónico Institucional: flor.hernandez@durango.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, **"LAS PARTES"** acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las **DECLARACIONES**. Cualquier cambio de domicilio que **"LAS PARTES"** efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORME DE RESULTADOS. El **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas informará a **"GOBERNACIÓN"** a través de la **CONAVIM**, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ATENDER LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERESDURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

a cabo de conformidad con el presente instrumento, y el inciso h) del numeral Cuadragésimo primero de los **LINEAMIENTOS**; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APlicación DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico aprobado por el **COMITÉ**, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la **TESOFE**, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

En el caso de **“GOBERNACIÓN”**, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023 deberán ser reintegrados a la **TESOFE** como lo dispone el numeral Quincuagésimo de los **LINEAMIENTOS**.

El reintegro de los recursos a la **TESOFE** se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del **“GOBIERNO DEL ESTADO”** dar aviso por escrito y solicitar a **“GOBERNACIÓN”** la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que **“GOBERNACIÓN”** otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la **CONAVIM** original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERESDURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

Asimismo, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** estará obligado a reintegrar a la **TESOFE** aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto **"LAS PARTES"** se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que **"GOBERNACIÓN"** detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo cuarto de los **LINEAMIENTOS**, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al **"GOBIERNO DEL ESTADO"** la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la **TESOFE**.

Lo anterior sin perjuicio de que la **CONAVIM** haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento corresponderá a **"GOBERNACIÓN"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ATENDER LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES


DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el **DOF** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por **“LAS PARTES”** y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la **CONAVIM** en los informes que presente el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al **“GOBIERNO DEL ESTADO”** de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERESDURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” a través de los Enlaces a que se refiere la **CLÁUSULA SEXTA** de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “**LAS PARTES**” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “**LAS PARTES**” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES


DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

VICÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el **DOF** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en un plazo de 60 días hábiles a partir de su dictaminación por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del **PEF 2023**.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de **“GOBERNACIÓN”**.

Leído por **“LAS PARTES”** y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 15 del mes de marzo del año 2023.

POR “GOBERNACIÓN”

EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN


ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

EL GOBERNADOR DEL
ESTADO DE DURANGO


ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto AVGM/DUR/ACO/CEAV/016, que celebran por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango; el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio número UGAJ/DGCC/239/2023.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES


DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

POR "GOBERNACIÓN"

**LA COMISIONADA NACIONAL PARA
PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**



MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

**EL SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO**

HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

**LA SECRETARÍA DE FINANZAS
Y DE ADMINISTRACIÓN**

BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

**LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TITULAR DE LA
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA**

MARIA ISMELDA FLORES MORALES

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto AVGM/DUR/AC01/CEAV/016, que celebran por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango; el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio número UGAJ/DGCC/239/2023.

**GOBERNACIÓN**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIMCOMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS**

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 15 de marzo de 2023 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Durango de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

Entidad federativa:

Estado Libre y Soberano de Durango

Nombre del proyecto:

AVGM/DUR/AC01/CEAV/016

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres las niñas y la protección de las víctimas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

20 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Instancia Local Receptora:

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

B. MONTO APROBADO

Monto aprobado:

\$1,269,000.00 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)



GOBERNACIÓN

SISTEMA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERESDURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS**Fecha de inicio del Proyecto:**

02 de mayo de 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023

31 de diciembre de 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:

Nombre: Brenda Flor Hernández Ortiz

Cargo: Encargada del Área de Planeación

Dirección: Calle Isauro Venzor número 505, Colonia Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, Ciudad de Durango, Estado de Durango.

Teléfono
institucional: 618 817 00 00Correo
Institucional: flor.hernandez@durango.gob.mx**D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO****d.1 Justificación****Medida de Atención****Acción Coadyuvante****Objetivo General**

Séptima Medida de Justicia y Reparación: Un plan individualizado de reparación de daño. Para estos efectos se deberá considerar los estándares en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Acceso, Ley General de Víctimas y la Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia para el estado de Durango.

Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas. B) Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas.

Fortalecer al equipo multidisciplinario de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que tiene presencia permanente en los diferentes Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en el estado, así como en los diferentes municipios de Durango que cuentan con Alerta de Violencia de Género, para lograr una atención integral adecuada, una reparación de daño,



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES



DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

Medida de Atención

Acción Coadyuvante

Objetivo General

asesoría y
acompañamiento jurídico
a niñas y mujeres víctimas
de violencia.

Este proyecto se crea por la necesidad de fortalecer las áreas de asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social en los diferentes Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, y estar en posibilidades de tener a más personal brindando servicio a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, es por eso que se ha optado por la contratación de personal e ir fortaleciendo las áreas con mayor demanda de servicios, brindando 2000 servicios se asesoría jurídica, 500 sesiones de terapia psicológica y 100 atenciones de trabajo social como metas establecidas para el cumplimiento del proyecto.

d.2 Metodología

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Con subsidio Federal sé fortalecerá al personal de la CEEAV que tiene presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, contratando a 5 licenciados en derecho para asesorar jurídicamente a mujeres y niñas víctimas de violencia de género.	Con subsidio Federal se brindará asesoría y orientación jurídica a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los diferentes municipios del estado, principalmente los que tienen declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, en los Centros de Justicia para las Mujeres y en los Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2023.	Número de mujeres y niñas registradas sobre el número de mujeres y niñas asesoradas jurídicamente. (100% = 2000 asesorías jurídicas a mujeres y niñas). TMV= Total de Mujeres Víctimas. NMNR= Número de Mujeres y Niñas Registradas. NMNAJ= Número de Mujeres y Niñas Asesoradas Jurídicamente. TV=(NMNR/NMNAJ)*100	Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) y bitácora de atenciones y asesorías jurídicas de la dirección jurídica de la CEEAV. www.transparencia.durango.gob.mx
Con subsidio Federal se fortalecerá al personal de la CEEAV que tiene	Con subsidio Federal se brindará atención psicológica a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de	Número de solicitudes de atención psicológica por parte de mujeres y niñas víctimas de	Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) y bitácora del área



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR

Y ERADICAR LA VIOLENCIA

CONtra LAS MUJERES

DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMASOBJETIVOS
ESPECÍFICOS

ACTIVIDADES

INDICADORES

MEDIOS
DE
VERIFICACIÓN

presencia permanente en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, contratando a 2 psicólogas para brindar atención psicológica a mujeres y niñas víctimas de violencia de género.

violencia en los diferentes municipios del estado, principalmente los que tienen declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, en los Centros de Justicia para las Mujeres y en los Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2023.

violencia de género sobre las psicoterapias aplicadas a mujeres y niñas.
(100% = 500 sesiones terapéuticas a mujeres y niñas)
TMV= Total de Mujeres Víctimas.
SAP= Solicitud de Atención Psicológica.
TAMN= Terapias Aplicadas a Mujeres y Niñas.
TMV=(SAP/TAMN)*10
0

de psicología de la CEEAV.
www.transparencia.durango.gob.mx

Con subsidio Federal se fortalecerá al personal de la CEEAV que tiene presencia itinerante en los Centros de Justicia para las Mujeres y Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, contratando a 1 trabajadora social para dar atención de trabajo social de primer contacto a mujeres y niñas víctimas de violencia de género.

Con subsidio Federal se brindará atención de trabajo social a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los diferentes municipios del estado, principalmente los que tienen declaratoria de alerta de violencia contra las mujeres, en los Centros de Justicia para las Mujeres y en los Centros de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, este servicio se brindará a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2023.

Número de necesidades detectadas sobre las intervenciones de trabajo social en mujeres y niñas víctimas de violencia de género.
(100% =100 atenciones de trabajo social a mujeres y niñas)
TMV= Total de Mujeres Víctimas.
NND= Número de Necesidades Detectadas.
MATS= Mujeres con Atención de Trabajo Social.
TMV=(NND/MATS)*10
0

Registro Estatal de Víctimas (SIREVI) y bitácora del área de trabajo social de la CEEAV.
www.transparencia.durango.gob.mx

d.2.1 Pasos a desarrollar

Con subsidios de la federación se llevarán a cabo las contrataciones por honorarios asimilados de profesionistas: la comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas, hará la contratación de 5 licenciados(as) en derecho, 2 psicólogas y 1 trabajadora social, para brindar una mejor atención multidisciplinaria e integral y mejorar el servicio de asesoría jurídica en los procesos penales a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia,



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERADICAR LA VIOLENCIA
CONtra LAS MUJERES


DURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
VÍCTIMAS

fortaleciendo la presencia permanente del personal de la CEEAV que se encuentra en los centros de justicia para las mujeres y en los centros de justicia para niñas, niños y adolescentes.

Los pasos a

seguir para cumplir con el objetivo son los siguientes:

PASO	DESCRIPCIÓN
1	<p>Convocatoria:</p> <p>Llevar a cabo una convocatoria y publicarla en la página y red social oficiales de la CEEAV, las fechas en las que estará publicada será del 06 al 15 de marzo, en la cual se publicita la contratación de 5 licenciados(as) en derecho, quienes fungirán como asesores(as) jurídicos(as) víctimales, 2 licenciados(as) en psicología y 1 licenciada en trabajo social.</p>
2	<p>Requisitos de contratación:</p> <p>Asesores jurídicos: (5 vacantes para licenciados(as) en derecho)</p> <p>* Licenciatura en derecho (cédula profesional).</p> <p>* Conocimiento del sistema de justicia penal, perspectiva de género y derechos humanos.</p> <p>* Estar dado de alta en el régimen fiscal de servicios profesionales.</p> <p>psicóloga: (2 vacantes para licenciados en psicología)</p> <p>* Licenciatura en psicología (con cédula profesional).</p> <p>* Conocimiento en primeros auxilios psicológicos, sesiones de psicoterapia, valoración diagnóstica, perspectiva de género y derechos humanos</p> <p>* estar dado de alta en el régimen fiscal de servicios profesionales.</p> <p>trabajadora social: (1 vacante para licenciada en trabajo social)</p> <p>* Licenciatura en trabajo social (con cédula profesional).</p> <p>* Conocimiento en perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.</p> <p>* Estar dado de alta en el régimen fiscal de servicios profesionales.</p>
3	<p>Selección de personal:</p> <p>Una vez que haya concluido el periodo de la convocatoria, se llevará a cabo la selección del personal que cumpla con los requisitos antes mencionados del 16 al 18 de marzo.</p>
4	<p>Capacitación al personal de nuevo ingreso:</p> <p>Se llevará a cabo una capacitación con temas referentes a la atención a víctimas los días 20 y 21 de marzo con un horario de 12:00 a 15:00 horas, en el lugar que ocupa el aula de usos múltiples de la CEEAV.</p>
5	<p>Iniciar labores:</p> <p>Una vez capacitado el personal contratado iniciará labores el día martes 02 de mayo de lunes a viernes (con guardias los sábados y/o domingos de ser necesario por notificación de audiencia) cumpliendo con un horario de 9:00 a 17:00 horas para asesores jurídicos y de 8:00 a 16:00 horas para psicólogas y trabajadora social (horario completo de 8 horas).</p>
6	<p>Acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los asesores jurídicos darán acompañamiento, atención y asesoría jurídica a las mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los centros de trabajo asignados ya sea en los centros de justicia para las mujeres o bien en los centros de justicia para niñas, niños y adolescentes, de ser necesario se trasladará a cualquier municipio que así lo requiera para brindar atención integral de manera oportuna. Los psicólogos brindarán acompañamiento terapéutico, primeros auxilios psicológicos y sesiones de psicoterapia a mujeres y niñas víctimas de violencia de género, asignados a los diferentes centros de trabajo ya sea en los centros de justicia para las mujeres o bien en los centros de justicia para niñas, niños



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR

Y ERADICAR LA VIOLENCIA

CONtra LAS MUJERES



DURANGO

COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS**PASO****DESCRIPCIÓN**

y adolescentes, de ser necesario se trasladarán a cualquier municipio para brindar atención psicológica.

• La trabajadora social brindará atención a las mujeres y niñas que así lo requieran dentro de las instalaciones de la CEEAV o bien de forma itinerante en los centros de justicia para las mujeres y en los centros de justicia para niñas, niños y adolescentes, de ser necesario se trasladarán a cualquier municipio para brindar atención de trabajo social.

Conformación de equipos:

• Asignación de asesores(as) jurídicos(as) (lugar de operación): 1 en el centro de justicia para niñas, niños y adolescentes en el municipio de Durango, 2 en el centro de justicia para las mujeres en el municipio de Durango, 1 en el centro de justicia para las mujeres en el municipio de Gómez Palacio y 1 en el centro de justicia para niñas, niños y adolescentes en el municipio de Gómez Palacio, con posibilidad de traslado a cualquier municipio de la entidad y cumpliendo con un horario de trabajo de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y de ser requeridos para audiencias de guardia los sábado y domingo.

• Asignación de psicólogos(as) (lugar de operación): 1 en el centro de justicia para niñas, niños y adolescentes en el municipio de Durango y 1 en el centro de justicia para niñas, niños y adolescentes en el municipio de Gómez Palacio, con posibilidad de traslado a cualquier municipio de la entidad y cumpliendo con un horario de trabajo de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes y de ser requeridos para audiencias de guardia los sábado y domingo.

• Asignación de trabajadora social (lugar de operación): 1 en las instalaciones que ocupa la comisión ejecutiva estatal de atención a víctimas en el municipio de Durango, con posibilidad de traslado a cualquier municipio de la entidad o bien de manera itinerante en los centros de justicia para las mujeres y centros de justicia para niñas, niños y adolescentes, cumpliendo con un horario de trabajo de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y de ser requeridos para guardia los sábado y domingo.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria**TIPO DE POBLACIÓN QUE SE ATIENDE**

- Población de mujeres
- Población de hombres
- Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos
- Niñas y adolescentes
- Adultas mayores
- Indígenas
- Migrantes y/o refugiadas
- Afromexicanas
- Desplazadas internas
- Con discapacidad
- LBTI+
- Madres jefas de familia
- En situación de calle

GRUPO ETARIO

- 0 a 6 años
- 7 a 11 años
- 12 a 17 años
- 18 a 30 años
- 30 a 59 años
- 60 años en adelante

COBERTURA DEMOGRÁFICA / NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS

- 1 Durango
- 2 Gómez Palacio
- 3 Canatlán
- 4 Nombre de Dios
- 5 Guadalupe Victoria
- 6 Lerdo



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES


DURANGO
**COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS**

- Víctimas Secundarias
- Víctimas indirectas
- Privadas de la libertad
- Usuarias de drogas
- Otras (especifique)

- 7** Santiago Papasquiaro
- 8** El Salto Pueblo Nuevo

d.4 Actores estratégicos

	Actor	Tipo de participación
1	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Transversal de Atención Integral a Víctimas
2	Fiscalía General de Estado	Transversal de Atención Integral a Víctimas
3	Secretaría General de Gobierno	Transversal de Atención Integral a Víctimas
4	Secretaría de Finanzas y de Administración	Transversal de Atención Integral a Víctimas
5	Secretaría de Seguridad Pública	Transversal de Atención Integral a Víctimas

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Los equipos de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia de género corren el riesgo de no ser suficientes para el número de audiencias en las que tiene que estar presente el asesor jurídico y como parte de la atención integral los psicólogos y trabajadora social, son insuficientes para una atención a tiempo. Se pueden ver superados en número de víctimas por atender.	Los asesores jurídicos, psicólogos y trabajadora social contratados ayudaran con la carga de trabajo que en la actualidad presentan los asesores jurídicos, trabajadora social y psicólogos que actualmente laboran de manera permanente en la CEEAV, con ellos se garantiza la atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia, ya que los profesionistas serán distribuidos a los centro de justicia para las mujeres y centro de justicia para niñas, niños y adolescentes que es donde se llevan a cabo audiencias y atención a mujeres y niñas en el área psicológica y de trabajo social.
Los servicios de asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social se pueden ver afectados debido a la diferentes situaciones sanitarias que se han vivido a raíz del covid-19 o bien la influenza, lo	Las asesorías jurídicas, atenciones psicológicas y de trabajo social se pueden brindar vía telefónica y dudas solventadas a través de las páginas oficiales de la



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERADICAR LA VIOLENCIA
CONtra LAS MUJERESDURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VICTIMAS

Riesgo	Medidas de afrontamiento
anterior puede llegar a afectar en las metas a cumplir al finalizar el proyecto.	CEEAV-DGO y aun tomando las medidas de sanidad necesarias.

GOBERNACIÓN

CONAVIM
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VICTIMAS



SIC-FA-01-01-GAR-0404

CONAVIM
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VICTIMAS

d.6 Cronograma de actividades y gasto

ACTIVIDADES	Concepto de Gasto	Mes						Monto
		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	
Con subsidio federal brindar asesoría y orientación jurídica a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los diferentes municipios del estado, principalmente los que tienen salarios y sueldos y salarios de 5 licenciados (as) en derecho a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2023.	\$38,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$810,000.00
Con subsidio federal brindar atención psicológica a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los diferentes municipios del estado, principalmente los que tienen salarios y sueldos y salarios de 2 psicólogos a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2023.	\$38,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$810,000.00
Con subsidio federal brindar atención de trabajo social a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia en los diferentes municipios del estado, principalmente los que tienen salarios y sueldos y salarios de 1 trabajadora social a partir del mes de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2023.	\$38,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$101,250.00	\$810,000.00
MONTO TOTAL CON LETRA								Un millón doscientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.
								\$1,269,000.00



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERADICAR LA VIOLENCIA
CONtra LAS MUJERESDURANGO
COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	5
Psicología	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	2
Trabajo Social	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	1

Otro tipo de perfil requerido:

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA

SERÁ

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Prestadora de Servicios Profesionales |
| <input type="checkbox"/> | Servicios integrales |
| <input type="checkbox"/> | Honorarios Asimilados |
| <input type="checkbox"/> | Otro |

Si seleccionó "Otro", Especifique a continuación:

Leído por **"LAS PARTES"** y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los **LINEAMIENTOS**, para la realización del Proyecto AVGM/DUR/AC01/CEAV/016, en la Ciudad de México a 15 días del mes de marzo del año 2023.



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

POR "GOBERNACIÓN"

**EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN**

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS
RODRÍGUEZ**

**LA COMISIONADA NACIONAL PARA
PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES**

MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
DURANGO**

**ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS
VILLARREAL**

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

**LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

**LA COMISIONADA EJECUTIVA ESTATAL
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA**

MARIA ISMELDA FLORES MORALES

La presente hoja de firmas forma parte del Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la realización del Proyecto AVGM//DUR/AC01/CEAV/016, que celebran por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y por la otra parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango.

CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LP/E/DIF/003/2023

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/003/2023, referente a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES PARA PROYECTOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO" de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379178, ext. 79178, los días 27 y 28 de abril de 2023, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser mediante efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SCN: TRES MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	02 de mayo de 2023	11:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones	09 de mayo de 2023	11:00 hrs
Fallo	11 de mayo de 2023	13:00 hrs.

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter Nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 12 de mayo de 2023 a las 12:00 hrs., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: Español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatual.

Victoria de Durango, Dgo., a 27 de abril de 2023

LIC. ARTHUR GAYTÁN ZALDÍVAR
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.



Modelos de Términos de Referencia
Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los
Programas Públicos del Estado de Durango 2023

En cumplimiento del acuerdo cuarto tomado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango en la Séptima Sesión Extraordinaria del 21 de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 de las fracciones I y VI, 35 de los párrafos segundo y tercero, y 36 de la fracción I la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; el artículo 10 de la fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 82 Bis, con fecha 13 de octubre de 2022; el numeral vigésimo de los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y Programas Presupuestarios del Estado de Durango, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 4 Ext, con fecha 7 de febrero de 2023; así como en el Programa Anual de Evaluación de las Políticas y Programas Públicos del Estado de Durango 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 25, con fecha del 26 de marzo de 2023; disposiciones éstas que norman la organización de las evaluaciones que realizan evaluadores independientes, la Dirección General del Instituto:

PUBLICA

Los Modelos de Términos de Referencia para las siguientes evaluaciones:

1. Evaluación de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos – Componente Educación para Adultos (FAETA-EA)
2. Evaluación Específica de la Eficiencia Comercial de Aguas del Municipio de Durango
3. Evaluación en materia de Diseño

Los cuales se encuentran disponibles en la página de internet del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, apartado Metodologías – Términos de Referencia (TdR):

<https://www.inevap.org.mx/evaluaciones>

Dado en Victoria de Durango, Durango, a 21 de abril de 2023

Emiliano Hernández Camargo
Director General



Modelos de Términos de Referencia
Programa Anual de Evaluación de las Políticas y de los
Programas Públicos del Estado de Durango 2023

En cumplimiento del acuerdo cuarto tomado por el Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango en la Sexta Sesión Extraordinaria del 20 de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4 de las fracciones I y VI, 35 de los párrafos segundo y tercero, y 36 de la fracción I la Ley de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; el artículo 10 de la fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 82 Bis, con fecha 13 de octubre de 2022; el numeral vigésimo de los Lineamientos Generales para la Evaluación de las Políticas Públicas y Programas Presupuestarios del Estado de Durango, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 4 Ext, con fecha 7 de febrero de 2023; así como en el Programa Anual de Evaluación de las Políticas y Programas Públicos del Estado de Durango 2023, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 25, con fecha del 26 de marzo de 2023; disposiciones éstas que norman la organización de las evaluaciones que realizan evaluadores independientes, la Dirección General del Instituto:

PUBLICA

Los Modelos de Términos de Referencia para las siguientes evaluaciones:

1. Evaluación Específica del Servicio de Agua Potable en el municipio de San Bernardo
2. Evaluación Específica de la Eficiencia del Organismo Operador de Agua en el Municipio de Tepehuanes
3. Evaluación Específica de la Gestión de Residuos Sólidos

Los cuales se encuentran disponibles en la página de internet del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, apartado Metodologías – Términos de Referencia (TdR):

<https://www.inevap.org.mx/evaluaciones>

Dado en Victoria de Durango, Durango, a 20 de abril de 2023

Emiliano Hernández Camargo

Director General





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado